



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 8 de julio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13319

556899

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0355-2015-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la ejecución y aprobación de estudios de levantamiento de suelos para la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, con fines de saneamiento físico legal y formalización del territorio de las Comunidades Nativas" **556901**

R.M. N° 0356-2015-MINAGRI.- Modifican el TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego **556904**

R.M. N° 0357-2015-MINAGRI.- Dejan sin efecto la creación de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIA San Francisco (Ayacucho), Pangoa (Junín) y Tayacaja (Huancavelica) **556905**

Res. N° 082-2015-SERFOR-DE.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR **556906**

CULTURA

R.M. N° 224-2015-MC.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio para integrar la Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar **556906**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 147-2015-MIDIS.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 009-2015-MINAGRI **556907**

EDUCACION

R.M. N° 333-2015-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, y le encargan funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones **556907**

PRODUCE

R.M. N° 233-2015-PRODUCE.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva **556908**

R.M. N° 235-2015-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto **556908**

R.M. N° 236-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **556909**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0600/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Brasil, en comisión de servicios **556910**

R.M. N° 0601/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **556910**

SALUD

R.M. N° 428-2015/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **556911**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 008-2015-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **556911**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 383-2015 MTC/01.02.- Aprueban el Manual de Operaciones - MO del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE **556911**

R.D. N° 240-2015-MTC/12.- Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo **556918**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE

LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 097-2015.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios **556919**

INSTITUTO DE GESTION DE

SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 312-2015/IGSS.- Designan Asesor de la Secretaría General del IGSS y le encargan funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General **556920**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 131-2015-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS **556921**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 070-2015-COFOPRI/DE.- Incorporan al Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres **556921**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 451-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado, respecto de predio ubicado en el departamento de Lima **556922**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 142-2015-OS/CD.- Disponen que en las Resoluciones de Consejo Directivo en las cuales se autorice a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural o Gerencia de Fiscalización Eléctrica, para la aprobación y/o modificación de formatos, dicha autorización se entienda referida al Gerente de Operaciones, exclusivamente en los procedimientos a cargo de las Oficinas Regionales **556923**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 011-2015-SMV/01.- Disponen publicar proyecto de resolución que contiene las "Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores" en el portal del Mercado de Valores **556924**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 178-2015/SUNAT.- Aprueban el Cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2015 **556925**
Fe de Erratas Res. N° 172-2015/SUNAT **556925**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 351-2015-P-CSJCL/PJ.- Designan Responsable del Libro de Reclamaciones del Distrito Judicial del Callao **556927**

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 03200-R-15.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **556927**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3298-2015-MP-FN.- Disponen que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna, conozcan delitos ambientales **556928**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3684-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica el cierre de oficina especial en local compartido, ubicada en el departamento de Ayacucho **556928**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 116-2015/CR.- Aprueban autorización al Gobernador Regional para la suscripción de convenio de traspaso de recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de Proyecto de Inversión Pública **556929**

Acuerdo N° 119-2015-CRU.- Encargan al Ministerio de Educación la realización de actividades para la gestión educativa, administrativa y financiera, operación y mantenimiento del Colegio de Alto Rendimiento de la Región Ucayali **556929**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 441/MC.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016 **556930**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 012-2015.- Actualizan el TUPA de la Municipalidad **556931**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 008-2015-ALC/MDLV.- Disponen el embanderamiento general del distrito **556946**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. N° 116-2015-ALC/ML.- Designan funcionario responsable de entregar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **556946**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 11-2015-MSS.- Disponen el embanderamiento general del distrito **556947**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fe de Erratas Ordenanza N° 009-2015-MDLP/ALC **556947**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa” **556947**

Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú **556951**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa” **556953**

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú” **556953**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban “Lineamientos para la ejecución y aprobación de estudios de levantamiento de suelos para la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, con fines de saneamiento físico legal y formalización del territorio de las Comunidades Nativas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0355-2015-MINAGRI**

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 235-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA y el Informe N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, proponiendo aprobar los Lineamientos para la aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, con fines de saneamiento físico legal y formalización del territorio de las Comunidades Nativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 de su artículo 22, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios, es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de éste es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”;

Que, de acuerdo con el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales la función en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo

Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, la parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia;

Que, en virtud de lo señalado, y a fin de proceder a la titulación de las Comunidades Nativas, se requiere determinar la capacidad de uso mayor de las tierras que integran su territorio, para lo cual es necesario contar con la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor sustentado en un Estudio de Levantamiento de Suelos, que determine si las tierras tienen aptitud para el cultivo o para pastos, sobre los cuales se otorgará título de propiedad o tienen aptitud forestal, correspondiendo en este caso la cesión en uso;

Que, tanto la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, en adelante la CTCUM, como la Ejecución de Levantamiento de Suelos, se encuentran debidamente regulados en sus correspondientes Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 017-2009-AG y 013-2010-AG, respectivamente, siendo la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la autoridad competente que tiene a su cargo la CTCUM, y además aprueba la que ejecuten otros organismos de los sectores públicos o privados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG de fecha 02 de diciembre de 2009;

Que, con la finalidad de viabilizar y agilizar el saneamiento físico legal para la titulación de territorios, en beneficio de las Comunidades Nativas que deben ejecutar los Gobiernos Regionales, es necesario aprobar los lineamientos correspondientes para precisar el procedimiento para la ejecución y aprobación de los estudios de levantamiento de suelos con fines de la CTCUM, para los ámbitos de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, a través de los lineamientos respectivos, en ejercicio de la función rectora en la materia del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 340048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, CON FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS”, que se establecen sobre la base del interés público para la titulación del territorio de las Comunidades Nativas, el cual tiene como limitación la aptitud forestal de la tierra, supuesto en el cual solo se entrega en cesión en uso.

1.1 De conformidad con los literales 2 y 3 del artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional

del Trabajo¹, los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos (Comunidades Nativas) interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, y deben instituir procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

1.2 El artículo 10 de la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dada por el Decreto Ley N° 22175, establece que es interés del Estado garantizar la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas y otorgarles títulos de propiedad.

1.3 El interés por facilitar la titulación de las Comunidades Nativas, es concordante con lo plasmado en los Lineamientos de Política Agraria, aprobados por la Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, según el cual debe incrementarse la seguridad jurídica de las tierras de las Comunidades Nativas.

1.4 Asimismo, según lo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, la parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización, se regirá por la legislación sobre la materia.

1.5 Lo señalado, es concordante con el artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, no impidiendo ello el otorgamiento de derechos reales, mediante contrato de cesión en uso u otros, en forma excepcional.

1.6 Por lo que el otorgamiento de los títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión de tierras de las Comunidades Nativas únicamente será para aquellas tierras cuya capacidad de uso mayor sea aptas para Cultivo en Limpio, Cultivos Permanentes y Pastos.

1.7 La CTCUM se determina sobre la base de la interpretación práctica de los resultados del Levantamiento de Suelos respectivo, y la aplicación de lo establecido tanto en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, como en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.

Artículo 2.- Alcance

2.1 Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Gobiernos Regionales en aplicación de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre saneamiento físico legal y titulación del territorio de las Comunidades Nativas en las regiones de Selva y Ceja de Selva.

2.2 Además, estos Lineamientos están dirigidos a regular el procedimiento específico de la CTCUM con fines de saneamiento físico legal y formalización de Comunidades Nativas, puesto que es de interés del Estado el proceso de titulación de las tierras que estas poseen, de conformidad con el Convenio 169, y la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva, dada por el Decreto Ley N° 22175.

2.3 Los presentes Lineamientos se enfocan en las regiones de Ceja de Selva y Selva, dado que en éstas se encuentran las áreas más extensas de tierras con aptitud forestal. Además, los territorios de las Comunidades Nativas poseen superficies grandes mayores a 10 000,00 hectáreas, que se distribuyen mayormente en zonas de laderas de montaña y colinas altas, en las zonas de Ceja de Selva y Selva Alta, y mayormente en zonas de colinas bajas, en las zonas de Selva Baja, pudiendo utilizarse un estudio de levantamiento de suelos a nivel de "Reconocimiento" a escala 1:100 000 para determinar la CTCUM.

Artículo 3.- Lineamientos para la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor con fines de saneamiento físico legal y formalización del territorio de las Comunidades Nativas

De los órganos competentes

3.1 Los Estudios de Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM para el saneamiento físico legal

y formalización de las Comunidades Nativas, serán presentados por los Gobiernos Regionales a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, para su revisión y aprobación.

3.2 Dichos estudios deberán sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG y el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

Del Procedimiento de la CTCUM para la formalización

3.3 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI es responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación de las Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; en tal sentido, el órgano formalizador del Gobierno Regional podrá solicitar a dicha Dirección General la información de la CTCUM que pudieran estar contenidos en los Estudios de Inventario y Evaluación de los Recursos Naturales elaborados por la ex ONERN y ex INRENA, para ello remitirá la base gráfica digital correspondiente al área geográfica en solicitud. De contar con esa información, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios proporcionará la CTCUM en base a los mencionados estudios disponibles en sus archivos técnicos. La información disponible de la CTCUM deberá ser remitida al Gobierno Regional solicitante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

3.4 En el caso, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios no cuente con la información de la CTCUM, el Gobierno Regional procederá a efectuar el Levantamiento de Suelos con fines de CTCUM, el cual deberá ser realizado de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG y el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG. Finalizado el Estudio, deberá ser remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su revisión y aprobación.

3.5 Los resultados de la evaluación del Estudio deberá ser remitida al Gobierno Regional solicitante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

3.6 La aprobación del Estudio estará sujeta al cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como también de las especificaciones técnicas, métodos y procedimientos señalados en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

3.7 Los Gobiernos Regionales podrán solicitar supervisión y asesoría técnica durante la ejecución del Estudio de Levantamiento de Suelos, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de homogenizar criterios técnicos entre el especialista responsable de la ejecución del estudio y el especialista del área encargada en esta materia de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

De la Escala de Trabajo de estudio de Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM

3.8 El Estudio será efectuado a nivel de reconocimiento a escala de trabajo 1:100 000, donde las imágenes de satélite podrán ser ampliadas a escala 1:50 000 con fines de interpretación de mayor detalle.

Del Especialista Responsable del Estudios de Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM

3.9 Los estudios de Levantamiento de Suelos que sirva para la CTCUM, que presenten los Gobiernos Regionales, deberá ser realizado por un profesional con el perfil mencionado en el artículo 6 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI.

¹ El Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.

3.10 El profesional especialista en Levantamiento de Suelos, para ejecutar los trabajos de campo, se basará en la metodología establecida en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG y el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

De la Metodología para la Ejecución del Estudios de Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM

3.11 El profesional especialista en Levantamiento de Suelos, realizará el levantamiento de suelos de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, correspondiente al nivel de estudio de suelos de "Reconocimiento" o de "Cuarto Orden".

3.12 El Método de Ejecución del Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM implica la realización de los trabajos de campo y gabinete como se detalla:

El levantamiento de suelos deberá seguir estrictamente los criterios técnicos establecidos en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, para el nivel de estudio de "Reconocimiento" como se señala en el Capítulo IV: De los Niveles de Ejecución de los Estudios (Artículo 20), así como también la clasificación natural o taxonómica según el Sistema del Soil Taxonomy (Key of Soil Taxonomy-2014, USDA); y además, deberán tomar en cuenta los lineamientos del Manual de Levantamiento de Suelos USDA 1993 (Soil Survey Manual USDA-1993). La presentación y redacción del estudio deberá seguir el contenido indicado en el Capítulo V: De la Presentación del Informe (Artículo 22).

La interpretación práctica del estudio de suelos, que conlleva a la determinación de su potencial natural de uso, se debe determinar siguiendo el Sistema de Clasificación de Tierras por su CUM establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

En forma general, las diferentes actividades que contempla la ejecución del Estudio de Levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM, deben estar enmarcados en cuatro (04) secuencias o etapas de trabajo:

- a) Etapa Preliminar de Gabinete,
- b) Etapa de Campo,
- c) Etapa de Laboratorio,
- d) Etapa Final de Gabinete.

a) Etapa Preliminar de Gabinete

- Recopilación de la información de Cartografía Base de acuerdo al nivel del estudio "Reconocimiento", a escala 1:100 000, siendo las Cartas Nacionales Digitales "Hipsométrica e Hidrográfica" del IGN-MINEDU, a escala 1:100 000, las adecuadas.

- Recopilación, análisis, clasificación y selección de la información cartográfica temática existente en estudios o mapas publicados del ámbito de la zona de estudio.

- Procesamiento, georeferenciación digital de las imágenes de satélite con resolución espacial adecuada, con uso del Mapa de Cartografía Base preparado a escala 1:100 000.

- Elaboración del Mapa Fisiográfico y Pendientes, sobre la base de la interpretación analógica de las imágenes de satélite procesadas y georeferenciadas a escala 1:100 000 y ampliadas a escala 1:50 000 para facilitar su interpretación a mayor detalle. Los diferentes rasgos y formas fisiográficas del terreno deberán ser identificados mediante el método del análisis fisiográfico; las que serán delimitadas y cartografiadas conjuntamente con sus respectivos rangos de pendiente y simbología, para lo cual previamente se debe elaborar una Leyenda Fisiográfica conteniendo información Litológica-Geológica, donde las diferentes Unidades Fisiográficas deben ser identificadas a nivel de: Gran Paisaje, Paisaje, Sub Paisaje y Elementos de Paisaje, con sus fases por pendiente, las que deben ser representadas espacialmente en el Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar, a escala 1:100 000.

- La selección de las áreas o zonas de muestreo, debe ser determinado del 20% del área total del estudio, donde se debe distribuir las calicatas a razón de 01 calicata cada 1000 hectáreas en zonas de Selva Baja y, 02 calicata cada 500 hectáreas en zonas de Ceja de Selva y Selva Alta.

- Impresión del Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar a escala 1:100 000 o más grande, como Mapa Base de Trabajo de Suelos en campo y gabinete final, sobre el cual se debe realizar la planificación y ejecución del trabajo de campo, mediante la distribución de las Calicatas, de acuerdo con la accesibilidad a la zona de estudio, heterogeneidad fisiográfica y geológica-litológica y, tiempo asignado para el trabajo de campo.

b) Etapa de Campo

- Con la finalidad de afinar o ratificar el Plan de Trabajo inicial de campo, se debe realizar un reconocimiento preliminar rápido del área de estudio, con el objetivo de familiarizarse con los patrones edáficos dominantes y examinar los cortes naturales, verificación de la accesibilidad existente y, determinación de algunas limitaciones no previstas inicialmente que pudiesen dificultar el trabajo de campo.

- Chequeo o corrección de las unidades fisiográficas y pendientes del terreno, determinados en el Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar con uso del eclímetro.

- Luego se debe proceder al reconocimiento y mapeo sistemático de los suelos del área de estudio, para ello de acuerdo a lo planificado según la variabilidad de las unidades fisiográficas, se debe distribuir y excavar un hoyo o calicata (de aprox. 1.80m de largo x 1.00m de ancho y 1.50m de profundidad) en la parte más representativa de las unidades fisiográficas seleccionadas para ser muestreadas mediante la apertura de calicatas; y registrada su ubicación geográfica mediante un GPS.

- Descripción en las Tarjetas de Perfiles de Suelos de las características físicas y morfológicas de los horizontes identificados en el perfil del suelo y las características externas del relieve y paisaje que rodea a cada calicata.

- Toma de muestras de suelo de cada uno de los horizontes identificados del perfil, los cuales deben ser adecuadamente identificados para su embalaje, transporte y envío al laboratorio para los análisis de caracterización.

- Toma de vistas fotográficas tanto del perfil del suelo como del paisaje que lo rodea y demás información complementaria útil, para la elaboración del Mapa Definitivo de Suelos en la etapa final de gabinete.

c) Etapa de Laboratorio

- Preparar la relación de muestras de suelos para su envío al laboratorio. Las muestras de suelos serán analizadas con un análisis de caracterización como lo indica el Anexo del Reglamento de Levantamiento de Suelos: Métodos de Análisis de Suelos en el Laboratorio.

- Los análisis de caracterización de las muestras de suelos, según el literal k) y l) del artículo 20 del Reglamento de Levantamiento de Suelos, deben ser efectuados en laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garantice la calidad de los resultados.

- El estudio de Levantamiento de Suelos deberá adjuntar el reporte del laboratorio, el cual muestra el método utilizado en cada una de las determinaciones de caracterización de los suelos analizados.

d) Etapa Final de Gabinete

En esta etapa se debe realizar:

- Edición final de la información toponímica de la red hidrográfica del Mapa de Cartografía Base del área de estudio, con información toponímica contenida en las Cartas Nacionales y las obtenidas en campo.

- Edición y afinamiento de información hidrográfica pertinente del Mapa de Cartografía Base definitivo, con información hidrográfica contenida en los mapas, la imagen satelital y la recogida en campo.

- Corrección del Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar, de acuerdo a la verificación de campo, mediante la reinterpretación analógica de las imágenes de satélite utilizadas. Se deberá realizar reajustes y afinamiento de la delimitación de unidades, así como de la estimación de la pendiente del terreno.

- Edición final del Mapa Fisiográfico y Pendientes definitivo, a escala 1:100 000, editado para su publicación a escala adecuada en formato A1 o A0 según la extensión del área de estudio, conteniendo su Leyenda Fisiográfica y cuadro de pendientes.

- Procesamiento de la información de campo, gabinete y laboratorio (datos de análisis físico-mecánicos y químicos), de las muestras de suelos obtenidas en campo.

- Clasificación taxonómica o natural de suelos, definición de las unidades cartográficas: Consociaciones y Asociaciones y definición de las fases.

- Elaboración del Mapa de Suelos, mediante la ubicación de calcatas sobre las imágenes de satélite superpuestas con el Mapa Fisiográfico y Pendientes definitivo, de acuerdo a sus coordenadas de ubicación espacial y los suelos identificados, para realizar el mapeo y extrapolación de las unidades de suelos identificadas y obtener como producto el Mapa de Suelos definitivo a escala 1:100 000.

- Elaboración del Mapa de la CTCUM a nivel de Subclases de Capacidad de Uso Mayor, mediante la interpretación práctica de las características edáficas del Mapa de Suelos definitivo, con aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor y uso de la información ecológica de zonas de vida del área de estudio; mediante el reemplazo de las Unidades Cartográficas del Mapa de Suelos, por las Unidades de Subclases de Capacidad de Uso Mayor determinadas.

- Impresión preliminar, revisión y control de calidad de los mapas Fisiográfico, Suelos y Capacidad de Uso Mayor de la zona de estudio, elaboración de cuadros y leyendas, para su edición e impresión final en formato A1 o A0 a escala adecuada.

- Redacción de la Memoria Explicativa del levantamiento de Suelos con fines de la CTCUM, elaboración de cuadros, e inclusión de vistas fotográficas con sus respectivas leyendas.

- Revisión y control de calidad de la Memoria Explicativa, para su edición, impresión y presentación final.

- Edición e impresión final del Documento del Estudio (texto y mapas), para su presentación final a las autoridades regionales pertinentes.

- Organizar el Estudio de Levantamiento de Suelos y la CTCUM para su remisión a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, en físico y formato digital, con el visto bueno del profesional especialista en suelos, en todos los documentos que conforman el mencionado estudio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos.

Del resultado de la CTCUM

3.13 En el Reglamento de Clasificación de Tierras, se contemplan el Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, que está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo (A= Cultivo en Limpio, C= Cultivo Permanente, P= Pastos, F= Producción Forestal, X= Protección); Clase (Alta=1, Media= 2 y Baja= 3) y Subclases (determinada por las limitaciones de uso) de Capacidad de Uso Mayor; por tanto, para los fines de titulación de los territorios de las Comunidades Nativas, la Clasificación de Tierras del Estudio de Levantamiento de Suelos será sólo utilizando la Primera Categoría que viene a ser el Grupo de Capacidad de Uso Mayor.

De la Inspección Técnica

3.14 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, de considerarlo pertinente y necesario, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, realizará la inspección ocular de campo, como parte del proceso de revisión del Estudio. La inspección estará a cargo de sus profesionales especialistas de dicha Dirección General.

3.15 El Órgano competente del Gobierno Regional brindará las facilidades de logística para el desplazamiento a campo durante la inspección técnica.

De las observaciones y aprobación

3.16 Si como resultado de la evaluación, se formularan observaciones, las mismas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo hasta de sesenta (60) días calendario para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento.

3.17 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, con la opinión técnica favorable de los especialistas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios expedirá la Resolución aprobando el Estudio de Levantamiento de Suelos, otorgando el certificado de la CTCUM y adjuntando el mapa respectivo de la CTCUM del territorio materia de la solicitud.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1259803-1

Modifican el TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0356-2015-MINAGRI

Lima, 6 de julio de 2015

VISTOS:

El Memorandum Nº 257-2015-MINAGRI-DV DIAR-DGAAA, de fecha 28 de abril de 2015, de la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; el Informe Nº 501-2015-MINAGRI-DV DIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 28 de abril de 2015, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; y el Informe Nº 575-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 08 de junio de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 30 de la Ley establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, establecen que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos, se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Ley establece entre los principios del procedimiento administrativo, el referido a la simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley Nº 30048, en relación a su denominación, estructura y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 662-2003-AG, 629-2007-AG, 212-2011-AG, 0279-2013-MINAGRI, 203-2014-MINAGRI, 0566-2014-MINAGRI y 0041-2015-MINAGRI;

Que, el Procedimiento Administrativo N° 13 del TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, Evaluación de Estudios de Riesgo Ambiental - ERA (evaluación del Riesgo Ambiental - Plan de Manejo Ambiental), para el registro de plaguicidas de uso agrícola, se basa, entre otros, en el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, y modificatorias;

Que, mediante Ley N° 30190 se modificó el Decreto Legislativo N° 1059, estableciéndose, a través de su Primera Disposición Complementaria Final que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las disposiciones reglamentarias en materia de plaguicidas de uso agrícola, señalándose que en tanto se expidan las normas reglamentarias, continuarán aplicándose el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias y el Decreto Supremo N° 015-95-AG;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; asimismo, mediante su artículo 2 se dispone la derogatoria del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N°016-2000-AG;

Que, mediante el primer Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluyó que resulta necesario adecuar el TUPA del MINAGRI a la nueva reglamentación existente en materia de plaguicidas de uso agrícola; asimismo, mediante el segundo Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece que la desagregación de requisitos del expediente técnico según tipo de plaguicida de uso agrícola, no implica el incremento de requisitos;

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de adecuar su procedimiento 13 al actual Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG, N° 0212-2011-AG, N° 0279-2013-MINAGRI, 203-2014-MINAGRI, 0566-2014-MINAGRI y 0041-2015-MINAGRI, en lo referente a la denominación del Procedimiento Administrativo N° 13, la base legal, así como la adecuación de los requisitos, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; y, de manera conjunta con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que forma parte integrante de la misma, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)

y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1259803-2

Dejan sin efecto la creación de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIA San Francisco (Ayacucho), Pangoa (Junín) y Tayacaja (Huancavelica)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0357-2015-MINAGRI

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 016-2015-MINAGRI-VRAEM/DME, de fecha 27 de mayo de 2015, sobre la creación y adscripción al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial (CRIA); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, de fecha 16 de mayo de 2014, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial, en adelante CRIA, con la finalidad de mejorar la inclusión de los productores del ámbito del VRAEM a los servicios que brinda el MINAGRI, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad; determinándose, a través de su artículo 5, que, inicialmente, los CRIA se ubicarán en cuatro zonas del VRAEM: Pichari (Cusco), San Francisco (Ayacucho), Pangoa (Junín) y Tayacaja (Huancavelica);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se resolvió adscribir los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial (CRIA), al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, creado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, conforme se señala en el Informe Técnico de Visto y correo electrónico de fecha 10 de junio de 2015, que complementa la información brindada por el PROVRAEM, el CRIA San Francisco se superpone con el ámbito territorial del CRIA Pichari; el CRIA Tayacaja no forma parte de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, por lo que no está integrado al VRAEM y; el CRIA Pangoa se superpone con la creación de la Dirección Zonal del PROVRAEM en Pangoa;

Que, los documentos mencionados en el considerando precedente señalan que el único CRIA constituido hasta la fecha es el CRIA Pichari, por lo que debe dejarse sin efecto la creación de los CRIA San Francisco, Tayacaja y Pangoa; así como su adscripción efectuada al PROVRAEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la creación de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial

- CRIA San Francisco (Ayacucho), Pangoa (Junín) y Tayacaja (Huancavelica), efectuada por el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, quedando subsistente la creación del CRIA Pichari (Cusco) así como su adscripción al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, aprobado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1259803-3

Designan Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 082-2015-SERFOR-DE

Lima, 7 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2015-SERFOR-DE de fecha 9 de enero de 2015, se designó al señor Alejandro Augusto Cedeño Monrroy en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos señala que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por periodos de tres (03) años renovables, a pedido de éstas;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil asignó al Gerente Público Alejandro Augusto Cedeño Monrroy en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, precisando que el vínculo laboral especial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2015-SERFOR-DE, y designar al Gerente Público asignado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el cargo mencionado en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2015-SERFOR-DE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, señor Alejandro Augusto Cedeño Monrroy en el cargo de Director General

de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada en el artículo 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1260013-1

CULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio para integrar la Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2015-MC

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO, el Oficio Múltiple N° 0044-2015-MINAGRI-SG del Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego y el Informe N° 075-2015-DGCI-VMI/MC de fecha 03 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2015, se aprobó la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone la constitución de una Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación de la citada estrategia nacional; a fin de garantizarse su cumplimiento de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que sus miembros titular y alterno serán designados mediante resolución del titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0044-2015-MINAGRI-SG de fecha 22 de junio de 2015, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se designe a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Cultura ante la precitada Comisión Multisectorial;

Que, en mérito a lo solicitado con Oficio N° 0044-2015-MINAGRI-SG, la Directora General (e) de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través del Informe N° 075-2015-DGCI-VMI/MC de fecha 3 de julio de 2015 propone se designe como representante titular al señor Alvaro Gálvez Pasco, Responsable de la Dirección de Políticas Indígenas, y como representante alterno, al señor Salvador Ernesto Alvarado Tovar, profesional de la Dirección de Políticas Indígenas del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a los señores mencionados en el considerando precedente, como representantes titular y alterno del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

Con el visado del Viceministerio de Interculturalidad, la Secretaría General y de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Alvaro Gálvez Pasco, Responsable de la Dirección de Políticas Indígenas como representante titular, y al señor Salvador Ernesto Alvarado Tovar, profesional de la Dirección de Políticas Indígenas del Ministerio de Cultura, como representante alterno del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1260006-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 009-2015-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2015-MIDIS

Lima, 6 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2015, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tendrá vigencia hasta el año 2021;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, el artículo 5 de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación; por lo que resulta necesario emitir el acto por el cual se designe a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante dicha comisión;

Que, en ese contexto, de acuerdo con el marco normativo señalado, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante la "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021"; en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterna, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial, creada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, a las siguientes personas:

- Señora Celinda Inés Gonzales Yaro, Directora de Gestión de Programas Sociales de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como representante titular.

- Señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio, Directora General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterna.

Artículo 2.- Comunicar al Ministerio de Agricultura y Riego las designaciones dispuestas en la presente resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1259785-1

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, y le encargan funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2015-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU se encargó al señor GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adiciones a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEDU se designó al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN en el cargo de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente, encargándose las funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la referida Dirección General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por

Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN en el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargaratura de funciones conferida mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN, en el cargo de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN, en adiciones a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1260001-1

PRODUCE

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2015-PRODUCE

Lima, 6 de julio de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1734-2015-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 146-2015-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 023-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva con la finalidad de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que el Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 4 que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, mediante el documento de Vistos, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversidad Productiva; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva", que contiene seis (6) Títulos, cuatro (4) Capítulos, treinta y cinco (35) artículos y el Organigrama, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1260151-1

Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2015-PRODUCE

Lima, 7 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 07 de julio de 2015, al señor NOE AUGUSTO BALBIN INGA en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1260152-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2015-PRODUCE

Lima, 7 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-254-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 236-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 112-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 056-2015-PRODUCE y N° 078-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 26 de marzo y el 31 de julio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 375 mil toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° DEC-100-254-2015-PRODUCE/IMP remite el "Reporte N° 014-2015-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano", correspondiente al período comprendido entre el 03 al 05 de julio de 2015, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 84% en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59'LS de las 5 a las 10 millas marinas, el 43% en el área comprendida entre los 17°00' y 17° 59'LS de las 5 a las 20 millas marinas y

el 23% en el área comprendida entre los 18°00' y extremo sur de las 5 a las 20 millas marinas de distancia de la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta diez (10) días.

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 236-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°30' a 16°59'LS de las 5 a 10 millas de distancia a la costa, y entre los 17°00' al extremo sur, de las 5 a 20 millas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. En tal razón, corresponde al Ministerio de la Producción suspender las actividades extractivas del indicado recurso de acuerdo a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, entre los 16°30' a 16°59'LS de las 5 a 10 millas marinas de distancia a la costa y entre los 17°00' al extremo sur de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de

Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1260152-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0600/2015-RE

Lima, 3 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR, ejercida por la República Federativa del Brasil, ha convocado, para el 15 de julio de 2015, a la Reunión del Mercado Común del Sur; para el 16 de julio de 2015, a la Reunión del Consejo del Mercado Común; y para el 17 de julio de 2015, a la Reunión de Presidentas y Presidentes del Mercado Común del Sur y Estados Asociados, las mismas que se desarrollarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el marco de la participación del Perú en el MERCOSUR, en su calidad de Estado Asociado;

Que, es necesario que la Directora General para Asuntos Económicos, asista a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.° 1144, del Despacho Ministerial, de 1 de julio de 2015; y (GAC) N.° 3258, del Despacho Viceministerial, de 27 de junio de 2015; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0873/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 24 de junio de 2015; y (OPR) N.° OPR0207/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 al 17 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1 372,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1259245-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0601/2015-RE

Lima, 3 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2015, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, la Tercera Reunión del Mecanismo de Consultas Chile-Perú a nivel de Altos Funcionarios Responsables del Área Multilateral y de Asuntos Globales;

Que, la mencionada reunión está concentrada en reactivar el tratamiento conjunto y coordinado de los principales asuntos de la agenda multilateral;

Que, es necesaria la participación del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a efectos de abordar con sus contrapartes la situación, desafíos y escenarios de convergencia en la citada agenda;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3340, del Despacho Viceministerial, de 2 de julio de 2015; los Memorandos (DGM) N.° DGM0551/2015, de la Dirección general para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de junio de 2015; y (OPR) N.° OPR0204/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 10 de julio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1 580,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1260062-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 428-2015/MINSA

Lima, 7 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, siendo conveniente designar a la profesional quien ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Karla Mariela Urdiales Adriánzén en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1259936-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 008-2015-MTPE/3

Lima, 6 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 003-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 021-2014-MTPE/3, de fecha 13 de octubre de 2014, se designa al señor Julio Ernesto Hernández Valz, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada precedentemente y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ VALZ, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral (e)

1259935-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Manual de Operaciones - MO del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2015 MTC/01.02

Lima, 03 de julio de 2015

VISTO :

El Memorándum N° 1565-2015-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 520-2015-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización sobre la aprobación del nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2010-MTC se dispuso que la AATE constituye un Proyecto Especial, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que se extinga la concesión; encargándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la aprobación del Manual de Operaciones de la AATE;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, dispone que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 357-2010-MTC/02, se aprobó el Manual de Operaciones (MO) de la AATE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que forman parte del Sistema Ferroviario Nacional, y por Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-MTC, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2011-MTC se encargó a la AATE, la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada por Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, hasta que se concluyan las obras o se extinga la concesión para su ejecución, explotación, operación y mantenimiento. Asimismo, se delegó a la AATE, las competencias señaladas en los literales b) , c) , d) y e) del numeral 7.1.2 del artículo 7 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que forman parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2010-MTC;

Que, la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, mediante el Informe N° 040-2015-MTC/33.7 manifiesta que ha formulado un nuevo Manual de Operaciones que permitirá a la AATE ejercer las competencias establecidas, conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Memorándum N° 1565-2015-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se adjunta el Informe N° 520-2015-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, con el cual emite opinión favorable al proyecto de Manual de Operaciones de la AATE, manifestándose que cumple con los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 37 establece como una de las funciones de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elaborar, evaluar y/o actualizar los documentos de gestión institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema de Racionalización;

Que, teniendo en cuenta el marco legal vigente señalado y las opiniones vertidas, resulta procedente la aprobación del nuevo Manual de Operaciones de la AATE;

De conformidad con la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones - MO del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema

Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, que consta de cuatro (4) títulos, cinco (5) capítulos, veintiséis (26) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y un anexo que contiene el Organigrama de la AATE; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) , en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE (www.aate.gob.pe) , al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 357-2010-MTC/02 de fecha 6 de agosto de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**PROYECTO ESPECIAL AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL
SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE
LIMA Y CALLAO (AATE)**

2015

MANUAL DE OPERACIONES

ÍNDICE

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II : NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES
GENERALES
TÍTULO III : ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I : ÓRGANO DE DIRECCIÓN
Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO II : ÓRGANO DE CONTROL
Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO III : ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Programación, Evaluación e Información
Oficina de Seguimiento y Monitoreo

CAPÍTULO IV : ÓRGANO DE APOYO
Oficina de Administración

CAPÍTULO V : ÓRGANOS DE LÍNEA
Unidad Gerencial de Desarrollo
Unidad Gerencial de Infraestructura
Unidad Gerencial de Operaciones

TÍTULO IV : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

ANEXO : ORGANIGRAMA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Alcance

El presente Manual de Operaciones - MO es un documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determinan la naturaleza, funciones, estructura orgánica y ámbito de competencia de cada uno de los órganos que conforman el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) , (en adelante, AATE) .

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Operaciones son de aplicación en todos los órganos de la AATE.

TÍTULO II NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 3°.- Naturaleza y Objeto

La AATE es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, RBML-SETMLC).

Artículo 4°.- Domicilio Legal

La AATE tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades dentro del área de influencia de la RBML-SETMLC.

Artículo 5°.- Funciones Generales

La AATE tiene las siguientes funciones generales :

- a) Desarrollar actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la RBML-SETMLC, en el marco de la normativa vigente.
- b) Planificar el desarrollo del sistema eléctrico de transporte, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar, supervisar y aprobar los estudios y documentos vinculados con los proyectos de desarrollo, operación, construcción y puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- d) Realizar las actividades relacionadas a la gestión y operación de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la RBML-SETMLC, de acuerdo al marco normativo vigente.
- e) Desarrollar las acciones de su competencia que derivan de las Asociaciones Público Privadas sobre la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- f) Coordinar con las entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de obras y en aspectos operativos de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- g) Otorgar autorizaciones para la construcción y/o puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- h) Proponer la gestión de créditos y/o financiamientos con organismos internacionales, así como otras alternativas de cooperación técnica y financiera externa en relación a la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- i) Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional sobre aspectos vinculados a la infraestructura ferroviaria y explotación de la RBML-SETMLC con entidades del sector público y privado.
- j) Ejecutar programas de responsabilidad e inclusión social en las zonas de influencia de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- k) Promover la realización de actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en temas relacionados a la implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.
- l) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°.- Base legal

Las funciones de la AATE se sustentan en las siguientes normas :

- a) Decreto Supremo No. 001-86-MIPRE, Decreto Supremo que declara de necesidad pública y preferente interés social el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao.
- b) Ley No.24565, Ley que da fuerza de Ley al Decreto Supremo No. 001-86-MIPRE.
- c) Decreto Supremo No. 032-2010-MTC, Decreto Supremo que dispone que la AATE constituye un proyecto especial.
- d) Decreto Supremo No. 039-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, y modificatorias.
- e) Decreto Supremo No. 032-2011-MTC, Decreto Supremo que encarga a la AATE, la proyección,

planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima.

f) Decreto Supremo No. 059-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

g) Ley No.29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

h) Ley No.27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

i) Decreto Supremo No. 009-2013-MTC, Decreto Supremo que incorpora la Línea 6 a la Red Básica de Lima del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

j) Contrato de Concesión derivado del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho.

k) Contrato de Concesión derivado del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

l) Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional.

m) Resolución Directoral No. 007-2004-MTC-16, que aprueba las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- Estructura Orgánica

La AATE tiene los siguientes órganos :

01 ÓRGANO DE DIRECCIÓN

01.1. Dirección Ejecutiva

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Órgano de Control Institucional

03 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

03.1 Oficina de Asesoría Legal

03.2 Oficina de Programación, Evaluación e Información

03.3 Oficina de Seguimiento y Monitoreo

04 ÓRGANO DE APOYO

04.1 Oficina de Administración

05 ÓRGANOS DE LÍNEA

05.1 Unidad Gerencial de Desarrollo

05.2 Unidad Gerencial de Infraestructura

05.3 Unidad Gerencial de Operaciones

CAPÍTULO I ÓRGANO DE DIRECCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 8°.- Dirección Ejecutiva

Es el máximo órgano de decisión de la AATE y como tal es responsable de su dirección y administración general.

Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado por Resolución Ministerial a propuesta del Viceministro de Transportes, de quien depende funcional y jerárquicamente.

Artículo 9°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones :
a) Formular la política general de la AATE y evaluar su cumplimiento en concordancia con sus objetivos y política sectorial.

b) Ejercer la dirección, representación y administración general de la AATE.

c) Proponer al Viceministro de Transportes, las estrategias de desarrollo institucional con base en los lineamientos de las políticas del Sector Transportes.

d) Proponer estrategias para el desarrollo de las líneas de negocio y sostenibilidad vinculadas a la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

e) Dirigir la formulación del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo y del Plan Anual de Contrataciones de la AATE, así como supervisar su ejecución.

f) Aprobar los documentos normativos e instrumentos de gestión correspondientes, para la operatividad orgánica y funcional de la AATE.

g) Aprobar los estudios, expedientes técnicos para la ejecución de obras, así como los planes y programas relacionados a la operatividad de la infraestructura ferroviaria de competencia de la AATE.

h) Proponer al Viceministro de Transportes el proyecto de resolución que apruebe el valor total de la tasación y la expropiación de los predios afectados por la ejecución de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

i) Conducir las políticas de comunicación, imagen y responsabilidad social de la AATE.

j) Informar al Viceministro de Transportes el avance de los proyectos y programas a cargo de la AATE, recursos técnicos requeridos, licitaciones, concursos públicos y contratos realizados.

k) Autorizar y suscribir contratos con terceros, sus ampliaciones, modificaciones y todo acto administrativo, hasta la culminación de los mismos.

l) Autorizar la apertura de cuentas bancarias con sujeción a las normas de los sistemas administrativos del sector público y demás dispositivos legales.

m) Suscribir convenios con entidades y organismos nacionales para la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo.

n) Expedir Resoluciones Directorales, en asuntos de su competencia.

o) Proponer al Viceministro de Transportes la designación de los gerentes y jefes de oficina de las unidades gerenciales y oficinas de la AATE, así como encargar la conducción de las mismas en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución Directoral.

p) Conducir la gestión de prevención, riesgos de desastres y gestión de proyectos, así como monitorear su implementación.

q) Aprobar las acciones de personal que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la AATE, con sujeción a la legislación vigente.

r) Establecer mecanismos que promuevan los valores institucionales de transparencia, honestidad, neutralidad y probidad en la gestión institucional.

s) Aprobar los estudios de ingeniería de detalle de los proyectos de infraestructura ferroviaria que comprenden a la RBML-SETMLC, otorgados o a ser otorgados al sector privado en el marco de Asociaciones Público Privadas.

t) Resolver en segunda instancia administrativa en los casos que corresponda.

u) Delegar las funciones que considere pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

v) Conducir el proceso de modernización de la gestión de la AATE.

w) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10°.- Coordinación

La Dirección Ejecutiva mantiene relaciones de coordinación con todos los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como con entidades del sector público y privado, relacionadas al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el Control Gubernamental en AATE, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control simultáneo y posterior.

Está a cargo de un Jefe de Oficina, designado de acuerdo a la normativa vigente, quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR).

Artículo 12°.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) tiene las siguientes funciones:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de

Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Otras que establezca la CGR.

CAPITULO III ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 13°.- Oficina de Asesoría Legal

Es el órgano de asesoramiento, responsable de asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter legal de la AATE.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Gerente.

Artículo 14°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones :

a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos de la AATE en la interpretación de la normativa legal vigente y su aplicación en materias que involucren a la administración.

b) Absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter legal que sean puestos a su consideración.

c) Revisar y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, cláusulas adicionales y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales que sean propuestos por los órganos correspondientes de la AATE, así como aquellos que sean requeridos por la Dirección Ejecutiva.

d) Revisar y visar los proyectos de Resoluciones Directorales, Viceministeriales, Ministeriales y en general los proyectos normativos relacionados con la gestión y actividades de la AATE.

e) Ejecutar las actividades legales que permitan la adquisición de las áreas afectadas, necesarias para la implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML - SETMLC y de los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) , de acuerdo a la normativa sobre la materia.

f) Emitir opinión legal sobre la propuesta del valor total de la tasación y de la expropiación de los predios a ser afectados por la ejecución de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

g) Prestar apoyo legal y coordinar las acciones pertinentes en el saneamiento físico-legal de las áreas adquiridas para los proyectos, en coordinación con la Oficina de Administración y Unidad Gerencial de Infraestructura.

h) Elaborar los informes legales y proyectos de Resoluciones Directorales para resolver, en segunda instancia, los recursos impugnativos en los casos que se presenten.

i) Coordinar y prestar apoyo administrativo a la Procuraduría Pública del Sector para la defensa de la AATE ante instancias administrativas, arbitrales y/o judiciales.

j) Mantener actualizado el archivo de normas legales relacionadas con la AATE, incluyendo Resoluciones Directorales, Viceministeriales, Ministeriales y otras que correspondan.

k) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

OFICINA DE PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 15°.- Oficina de Programación, Evaluación e Información

Es el órgano de asesoramiento, responsable de gestionar y conducir los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto y modernización de la gestión pública en la AATE.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Gerente.

Artículo 16°.- Funciones de la Oficina de Programación, Evaluación e Información

La Oficina de Programación, Evaluación e Información tiene las siguientes funciones :

a) Conducir el proceso de formulación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

b) Monitorear y evaluar la Gestión Estratégica Institucional.

c) Programar, formular y evaluar el presupuesto institucional.

d) Revisar y proponer los reglamentos, directivas, manuales e instrumentos de gestión institucional.

e) Gestionar la ejecución de los contratos de préstamo que se suscriban para la implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML – SETMLC.

f) Participar en la gestión del financiamiento y la cooperación técnica internacional para el cumplimiento de objetivos y metas programadas por la AATE, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC.

g) Coordinar con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, la asignación de los recursos presupuestales, así como las modificaciones del presupuesto para el cumplimiento de las metas u objetivos de las actividades y proyectos.

h) Realizar el seguimiento y monitoreo del Plan Anual de Contrataciones de la AATE.

i) Elaborar los informes de gestión institucional y la memoria anual, así como informes ejecutivos de los avances de gestión y otros requeridos por la Dirección Ejecutiva.

j) Gestionar la información de la AATE y de la explotación de la RBML - SETMLC.

k) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, en asuntos de su competencia.

l) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

OFICINA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 17°.- Oficina de Seguimiento y Monitoreo

Es el órgano de asesoramiento, responsable de realizar actividades de seguimiento y monitoreo de los proyectos que desarrollen sobre la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC a cargo de la AATE, en coordinación con los órganos competentes.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Gerente.

Artículo 18°.- Funciones de la Oficina de Seguimiento y Monitoreo

La Oficina de Seguimiento y Monitoreo tiene las siguientes funciones :

a) Monitorear la gestión de proyectos sobre la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC a cargo de la AATE.

b) Realizar en coordinación con las dependencias involucradas, el seguimiento y monitoreo integral de los aspectos técnicos de los proyectos de infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

c) Participar y emitir opinión sobre aspectos técnicos durante la formulación e implementación de los contratos que se desarrollen en el marco de Asociaciones Público Privadas sobre la RBML- SETMLC.

d) Participar en la negociación de los contratos de préstamo para la implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML – SETMLC.

e) Desarrollar y evaluar los indicadores de desempeño para monitorear el cumplimiento de los objetivos del proyecto, en coordinación con la Oficina de Programación, Evaluación e Información, en el marco de su competencia.

f) Brindar asistencia técnica en gestión de proyectos a nivel institucional.

g) Participar en la programación y formulación del presupuesto anual y Plan Operativo de la AATE.

h) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, y otros en asuntos de su competencia.

i) Participar en el proceso de modernización de la gestión de la AATE.

j) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV ÓRGANO DE APOYO OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19°.- Oficina de Administración

Es el órgano de apoyo, responsable de gestionar, conducir y ejecutar los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad; así como administrar el patrimonio, infraestructura tecnológica y lo relacionado con la gestión documental y las comunicaciones e imagen institucional de la AATE.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Gerente.

Artículo 20°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones :

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento.

b) Formular y presentar los estados financieros y presupuestales conforme a la normatividad vigente y en la oportunidad que lo requieran las entidades financiadoras.

c) Coordinar, programar, consolidar y formular el proyecto del Plan Anual de Contrataciones de la AATE, para su aprobación por la instancia correspondiente y conducir el cumplimiento oportuno de las etapas de su implementación.

d) Asegurar el suministro de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas de la AATE.

e) Administrar los activos, manteniendo actualizados los inventarios y margets de bienes, así como administrar el almacén de la AATE.

f) Realizar el saneamiento físico y legal de los bienes propios, cedidos y otorgados en afectación en uso de la AATE.

g) Gestionar y supervisar los servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones, equipos y vehículos, así como administrar los servicios seguridad, limpieza, transportes y otros de la AATE

h) Administrar y controlar los recursos de tecnología de información; así como brindar el soporte informático y los servicios de tecnología de información a las dependencias de la AATE.

i) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de comunicación e imagen a nivel interno, externo y atención al ciudadano de la AATE.

j) Conducir los procesos de gestión documental y archivo.

k) Proponer, elaborar y visar contratos, adendas y convenios.

l) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, en asuntos de su competencia.

m) Emitir resoluciones de los sistemas administrativos, en el ámbito de su competencia.

n) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO V ÓRGANOS DE LÍNEA UNIDAD GERENCIAL DE DESARROLLO

Artículo 21°.- Unidad Gerencial de Desarrollo

Es el órgano de línea, responsable de la proyección, planificación y desarrollo de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC; así como de formular, administrar y supervisar los estudios de pre inversión e inversión y demás estudios técnicos complementarios necesarios para su implementación, desarrollo y sostenibilidad.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Gerente.

Artículo 22°.- Funciones de la Unidad Gerencial de Desarrollo

La Unidad Gerencial de Desarrollo tiene las siguientes funciones :

a) Planificar el desarrollo e implementación de la RBML-SETMLC.

b) Conducir la elaboración de estudios de pre inversión, inversión y estudios técnicos complementarios, relacionados a la implementación e explotación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

c) Elaborar estudios socio-ambientales relacionados con la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

d) Proponer la implementación de sistemas inteligentes de transportes y otras soluciones tecnológicas aplicables a la RBML – SETMLC, que atiendan las necesidades de los usuarios.

e) Ejecutar actividades de desarrollo de capacidades y competencias en materias relacionadas a la infraestructura ferroviaria de la RBML –SETMLC.

f) Evaluar los proyectos relacionados a la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC en su fase de post inversión.

g) Organizar y coordinar eventos que posicionen a la AATE, en las actividades relacionadas con el transporte masivo de pasajeros.

h) Proponer y ejecutar actividades que contribuyan al desarrollo, posicionamiento y cautela del patrimonio marcarío de la RBML – SETMLC.

i) Participar en la programación y formulación del presupuesto anual y Plan Operativo de la AATE.

j) Elaborar y aprobar términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratar la formulación y supervisión de estudios y expedientes técnicos, en el ámbito de su competencia.

k) Emitir opinión técnica en materias de su competencia, cuando sea requerida.

l) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, en asuntos de su competencia.

m) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios, en lo que corresponda a las materias de su competencia.

n) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 23°.- Unidad Gerencial de Infraestructura

Es el órgano de línea, responsable de la ejecución y supervisión de las obras civiles y electromecánicas de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, así como de las actividades complementarias que se deriven de la ejecución de obras.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Gerente.

Artículo 24°.- Funciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura

La Unidad Gerencial de Infraestructura tiene las siguientes funciones :

a) Conducir la ejecución y supervisión de las obras civiles y electromecánicas de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, no otorgadas al sector privado en el marco de Asociaciones Público Privadas, así como las obras complementarias a cargo de la AATE.,

b) Administrar contratos de ejecución y supervisión de obras civiles y electromecánicas de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, no otorgadas al sector privado en el marco de Asociaciones Público Privadas.

c) Gestionar la reubicación y/o liberación de interferencias de servicios públicos y otros que se encuentran en áreas públicas y privadas necesarias para la ejecución de los proyectos de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

d) Ejecutar y/o supervisar las labores de ingeniería y demás acciones necesarias para la expropiación de inmuebles requeridos para la construcción e implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

e) Evaluar y determinar los predios que requieren ser afectados para la ejecución de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, así como elaborar los informes técnicos necesarios para su liberación y/o expropiación, en el ámbito de sus competencias.

f) Controlar y aprobar valorizaciones de avance de obras, físico y financiero; realizar la liquidación final de los contratos, reajustes y reintegros de valorizaciones; gestionar ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, subcontratos parciales de obras, adelantos en efectivo y adelantos para materiales.

g) Ejecutar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), realizar el seguimiento de la implementación de planes socio-ambientales, así como gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de áreas que serán afectadas en la implementación de los proyectos de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

h) Ejecutar planes de relaciones comunitarias y participación ciudadana, en coordinación con los gobiernos locales y vecinos del área de influencia de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

i) Proponer y ejecutar acciones que contribuyan a la prevención y solución de conflictos sociales, previo y durante la implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, así como realizar el monitoreo de su aplicación.

j) Elaborar y aprobar términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de ejecución y supervisión de obras, en el ámbito de su competencia.

k) Emitir opinión técnica en relación a la fase de inversión y/o ejecución de proyectos derivados de Asociaciones Público Privadas de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC a solicitud del órgano competente.

l) Participar en la programación y formulación del presupuesto anual y Plan Operativo de la AATE.

m) Emitir opinión técnica en materias de su competencia, cuando sea requerida.

n) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, en asuntos de su competencia.

o) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios, en lo que corresponda a las materias de su competencia.

p) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

UNIDAD GERENCIAL DE OPERACIONES

Artículo 25°.- Unidad Gerencial de Operaciones

Es el órgano de línea, responsable de cautelar las actividades relacionadas con la ejecución de la operación, mantenimiento y otras actividades en la etapa de explotación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

Depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un Gerente.

Artículo 26°.- Funciones de la Unidad Gerencial de Operaciones

La Unidad Gerencial de Operaciones tiene las siguientes funciones :

a) Coordinar la ejecución de actividades vinculadas con la operación y el mantenimiento de la infraestructura

ferroviaria de la RBML-SETMLC, que correspondan realizar a la AATE.

b) Definir los indicadores de desempeño, tales como regularidad, puntualidad, operación, seguridad, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento electromecánico, ambiental, satisfacción de usuario y gestión administrativa en la prestación de servicio de la RBML-SETMLC, así como su monitoreo y seguimiento.

c) Coordinar con el Concesionario y otros componentes del Sistema de Transportes Urbano de Lima, los planes de operación integrada del sistema, la planificación y programación de la operación, definición del programa de servicios para adecuar los niveles de servicios y otros aspectos operativos, durante el plazo de vigencia de la concesión.

d) Emitir opinión técnica sobre aspectos vinculados con la operación y mantenimiento de proyectos derivados de Asociaciones Público Privadas de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

e) Emitir opinión técnica con relación a los planes y programas para la gestión de la operación, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento ferroviario de la RBML-SETMLC.

f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos de concesión en aspectos de operación y mantenimiento de la RBML-SETMLC.

g) Otorgar las autorizaciones para la puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, de acuerdo a su competencia.

h) Promover actividades que contribuyan a incrementar la demanda de pasajeros y los niveles de satisfacción de los usuarios de la RBML-SETMLC.

i) Ejecutar actividades para integrar la RBML-SETMLC, con otros sistemas o medios de transporte urbano.

j) Gestionar y mantener información actualizada de la prestación de servicios en la RBML-SETMLC.

k) Participar, proponer y opinar, según corresponda, en la elaboración de normas técnicas, documentos contractuales y/o reglamentos relativos de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

l) Participar en la programación y formulación del presupuesto anual y Plan Operativo de la AATE.

m) Elaborar y aprobar términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de bienes y servicios relacionados con actividades de su competencia.

n) Emitir opinión técnica en materias de su competencia, cuando sea requerida.

o) Emitir informes y documentos que le sean requeridos en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, en asuntos de su competencia.

p) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios, en lo que corresponda a las materias de su competencia.

q) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La previsión de los cargos o puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones consignadas en el presente Manual de Operaciones se establecerá en el respectivo Cuadro de Recursos Humanos de la Entidad.

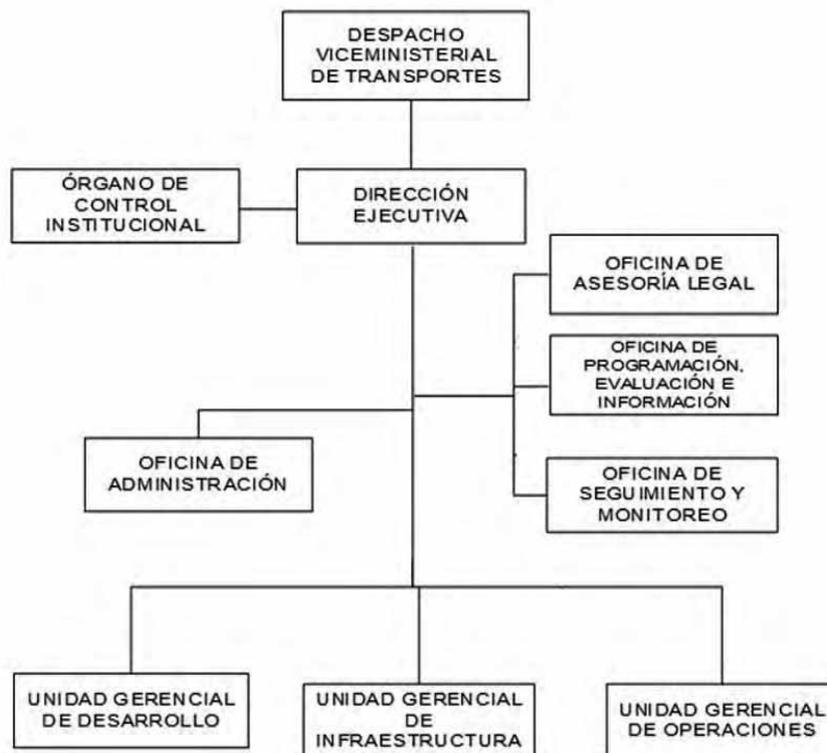
Segunda.- El Director Ejecutivo y demás responsables de los órganos, son los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual de Operaciones.

Tercera.- El Director Ejecutivo queda facultado para expedir los dispositivos complementarios que aseguren la adecuada aplicación del presente Manual de Operaciones.

Cuarta.- En todo lo no previsto, se aplicará la normativa pertinente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del marco de las políticas y lineamientos generales aprobados.

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA AATE



1259651-1

Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 240-2015-MTC/12

Lima, 11 de junio de 2015

Vista la solicitud de NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 074-2011-MTC/12 del 08 de marzo de 2011, se otorgó a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, hasta el 27 de mayo de 2015.

Que, con documentos de Registro Nº 2015-006913 del 02 de febrero de 2015 y Nº 051190 del 21 de marzo de 2015, NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. solicitó la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios

Aéreos Nº 038 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, según los términos del Memorando Nº 161-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 008-2015-MTC/12.POA, Memorando Nº 070-2015-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 147-2015-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 050-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 213-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender en lo que corresponde lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes con el Perú, la Renovación de Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 28 de mayo de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 074-2011-MTC/12, sujeta a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

1. **AMÉRICA DEL SUR:** ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, GUYANA Y SURINAM.

2. **AMÉRICA CENTRAL:** BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, COSTA RICA, CUBA, GUATEMALA, HONDURAS, JAMAICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HAITÍ, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y SANTA LUCÍA.

3. **AMÉRICA DEL NORTE:** ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y MÉXICO.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ANTONOV 26
- ANTONOV 28
- ANTONOV 32
- BEECHCRAFT 1900D
- BEECHCRAFT 1900C
- BEECHCRAFT KING AIR B-90
- BEECHCRAFT KING AIR C-90
- BEECHCRAFT E-90
- BEECHCRAFT B-200
- BEECHCRAFT B-350
- CESSNA 180
- CESSNA 185
- CESSNA 206
- CESSNA 207
- CESSNA 208
- CESSNA 402C
- CESSNA 404 TITAN
- PIPER NAVAJO CHIEFTAIN - PA-31-350
- PIPER PA-32 LANCE / SARATOGA
- PIPER PA-28 CHEROKEE SIX
- DE HAVILLAND DHC6-300
- FAIRCHILD AIRCRAFT SA226 / SA227

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedida o convalidada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación, que por la presente Resolución Directoral se otorga a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1252627-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 097-2015**

Lima, 6 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha sido invitada por IJ GLOBAL para participar como ponente en el evento Andean Infrastructure and Capital Markets Forum, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el día 14 de julio de 2015, lo cual representa una oportunidad para la promoción de los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2015-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el evento en mención, contará con una selecta lista de invitados dentro de los sectores gubernamentales, funcionarios y profesionales del sector financiero, quienes compartirán su experiencia y estrategias para la planificación y contratación de los proyectos;

Que, el objetivo del viaje es participar en el referido evento en los temas centrales a debatir que serán el financiamiento de proyectos de infraestructura y energía y las oportunidades de inversión en estos rubros, en la región latinoamericana; así como promover los proyectos que tiene en cartera la institución;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual IJ GLOBAL, organizador del evento, otorga una beca por el monto de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) los cuales se desglosan de la siguiente manera: 1) alojamiento por US\$ 580.00 (Quinientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y 2) pasajes aéreos serán reembolsados hasta por la suma de US\$ 420.00 (Cuatrocientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el organizador del evento, y la diferencia del costo de los pasajes aéreos será cubierta por PROINVERSIÓN, así como los gastos de alimentación y transporte, en tanto dure la estancia de la funcionaria en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, del 13 al 15 de julio de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- IJ GLOBAL, organizador del evento, será la entidad que asumirá los gastos de alojamiento y

hasta por la suma de US\$ 420.00 los gastos en pasajes aéreos que serán reembolsados a PROINVERSIÓN, y la diferencia del costo de los pasajes aéreos así como los gastos por concepto de alimentación y transportes, en tanto dure su estancia en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 1,529.04
Viáticos :	US\$ 370.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1259713-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Asesor de la Secretaría General del IGSS y le encargan funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 312-2015/IGSS

Lima, 7 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2015-IGSS, de fecha 7 de julio de 2015, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el que se incluye el cargo de Asesor de la Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, por necesidad de servicios resulta pertinente encargar las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en tanto se designe a su Titular; por lo que corresponde emitir los actos resolutivos correspondientes;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor Rubén Alonso Cano Mendoza en el cargo de Asesor de la Secretaría General, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- ENCARGAR, al señor Rubén Alonso Cano Mendoza, las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1259932-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Designan Directora General de la
Oficina General de Asesoría Técnica
del INS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 131-2015-J-OPE/INS**

Lima, 7 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 116-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2015, se encargó al Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización, las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, por lo que en consecuencia el cargo está vacante;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en ese sentido, estando vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica, resulta conveniente designar a la profesional que ejercerá dichas funciones;

Contando con la visación de la Sub Jefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 1057; la Ley N° 29849; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el

literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al encargo de funciones del Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización, como Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, a partir del 8 de julio de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2°.- Designar a la Ingeniera Economista Epifania Soledad Rodríguez Ampuero en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, a partir del 8 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1259762-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Incorporan al Director de la Oficina
de Sistemas de COFOPRI al Grupo de
Trabajo de la Gestión del Riesgo de
Desastres**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 070-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 7 de julio de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 001-2015-COFOPRI/DFINT-ST-GTGRD, de fecha 12 de junio de 2015, emitido por el Director (e) de Formalización Integral, en su calidad de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (GTGRD-COFOPRI) y el Proveído N° 1639-15-COFOPRI/SG, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Secretaría General y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2015-COFOPRI/DE de fecha 08 de abril de 2015, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la resolución precitada, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Director (e) de Formalización Integral, quien se encarga de establecer los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del referido Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo indicado en los documentos de Visto, resulta necesario incorporar al citado Grupo de Trabajo al Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Organismo de

Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a el (la) Director (a) de la Oficina de Sistemas de COFOPRI.

Artículo 2º. - Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1259817-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado, respecto de predio ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 451-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 131-2013/SBNSDDI sobre desafectación de dominio público a dominio privado del Estado que deriva del procedimiento administrativo de venta directa por causal, solicitado por EDGAR DURAND MARTEL, respecto del predio de 127.44 m², ubicado en el Asentamiento Humano Santa María Alta, II Etapa, Mz. G Lote 1-A, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral Nº P02252967 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 23696 del Libro de Lima (CUS Nº 89879), en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “la SDDI”) es el órgano competente para aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

3. Que, mediante el escrito presentado el 16 de julio de 2013 (Solicitud de Ingreso Nº 12707-2013), Edgar Durand Martel (en adelante “el administrado”), solicita la venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77º de “el Reglamento” respecto de “el predio”, el cual ha sido evaluado de manera positiva; tal como

consta del Informe de calificación favorable contenido en el Informe Brigada Nº 1774-2014/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2014 (fojas 88-93).

4. Que, es pertinente precisar que “el predio” formó parte del área de 234.70 m², destinado a “Centro Médico”, inscrito a nombre del Estado en la partida registral Nº P02183422 del Registro de Predios de Lima (en adelante “el predio matriz”), el mismo que fue afectado en uso en favor del Ministerio de Salud como resultado del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, tal como consta inscrito en el asiento 00004. No obstante, mediante Resolución Nº 051-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2013, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia (en adelante “la SDAPE”), aprobó la extinción de la referida afectación en uso, sustentado en el incumplimiento de la finalidad para el cual fue otorgado “el predio matriz”, tal como consta inscrito en el asiento 00006.

5. Que, de lo expuesto, se concluye que “la SDAPE” extinguió la afectación en uso anotado en “el predio matriz”; acto administrativo que no altera la naturaleza de dominio público de éste. En ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar la factibilidad de la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, respecto de “el predio” como área independizada de “el predio matriz”, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa solicitada por “la administrada”.

6. Que, el artículo 43º de “el Reglamento” prevé que la desafectación de un bien de dominio público procederá con el cumplimiento de cualquiera de los tres presupuestos siguientes: i) cuando haya perdido la naturaleza; ii) cuando haya perdido la condición apropiada para su uso público; o, iii) cuando haya perdido la condición apropiada para para prestar un servicio público.

7. Que, por otro lado, el quinto párrafo del numeral 6.5) de la Directiva Nº 006-2014/SBN, aprobada por Resolución Nº 064-2014-SBN, publicada el 9 de setiembre de 2014 (en adelante “la Directiva”), habilita a esta Subdirección a llevar a cabo el procedimiento de desafectación, en los términos siguientes:

“(…) De igual forma, debe declararse la improcedencia, cuando el predio constituya un bien estatal de dominio público, salvo que dicho inmueble hubiera perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, debiendo constar tal situación en el informe. En este caso, la desafectación administrativa deberá tramitarse luego de la etapa de conformidad de la venta por el Titular del Pliego a que se refiere el numeral 6.6. (…)” (Subrayado es nuestro).

8. Que, así también la Segunda Disposición Complementaria de “la Directiva”, establece que:

“(…) En caso que el predio solicitado en venta, se encuentre bajo competencia de la SBN, la desafectación administrativa se encuentra a cargo de la SDDI.

En tanto, concluya el procedimiento administrativo de desafectación, el procedimiento de venta directa del predio queda suspendido.

La resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, cuyo costo será asumido por el administrado interesado en la compra del predio.

Una vez que haya quedado firme la resolución de desafectación se procede a gestionar la inscripción registral.” (Subrayado es nuestro)

9. Que, en el presente caso concreto, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevó a cabo la inspección técnica en el área de “el predio” el 22 de agosto de 2014, la cual fue recogida en la Ficha Técnica Nº 0209-2015/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2015; en la cual se verificó lo siguiente: “(…) “el predio” se encontraba ocupado por “el administrado”; asimismo, se constató la existencia de una edificación de dos pisos con entrepiso de losa aligerada de concreto armado y techo liviano conformado por listones de madera corriente con cobertura de planchas de calamina, en buen estado de conservación y mantenimiento. Sobre el linderó del fondo o respaldo se constató una edificación de madera en regular a malo estado de conservación y mantenimiento.

De acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 076-15-MDLCH/GOPRI del 18.02.2015, a "el predio" le corresponde una zonificación "RDM" (Zona Residencial de Densidad Media), compatible con el uso de vivienda que se estaba dando al suelo a la fecha de la inspección (...) (fojas 207). A mayor abundamiento, "el administrado" ha presentado diversos medios probatorios de posesión que acreditan que "el predio" viene siendo ocupado por él.

10. Que, en virtud de lo expuesto, está demostrado en autos que "el predio" ha perdido su naturaleza de bien de dominio público del Estado, razón por la cual corresponde a esta Subdirección aprobar la desafectación de dominio público al dominio privado del Estado, correspondiente al área que viene ocupando "el administrado", con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa.

11. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; e, Informe Técnico Legal N° 412-2015/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la DESAFECTACIÓN de dominio público a dominio privado del Estado, respecto del predio de 127.44 m², ubicado en el Asentamiento Humano Santa María Alta, II Etapa, Mz. G Lote 1-A, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02252967 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 23696 del Libro de Lima (CUS N° 89879), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1259196-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Disponen que en las Resoluciones de Consejo Directivo en las cuales se autorice a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural o Gerencia de Fiscalización Eléctrica, para la aprobación y/o modificación de formatos, dicha autorización se entienda referida al Gerente de Operaciones, exclusivamente en los procedimientos a cargo de las Oficinas Regionales

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 142-2015-OS/CD**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR-521-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, con fecha 9 de enero de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, a través de la cual se determinaron los órganos competentes de Osinergmin para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, recayendo tales funciones en las Oficinas Regionales, en materias en hidrocarburos líquidos y electricidad;

Que, asimismo, con fecha 9 de enero de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD, a través de la cual se determinaron los órganos competentes de Osinergmin para los trámites relacionados con el Registro de Hidrocarburos, recayendo tales funciones en primera instancia en las Oficinas Regionales;

Que, posteriormente, con fecha 22 de abril de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-OS/CD, a través de la cual se modificó las Resoluciones de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD y N° 191-2011-OS/CD, con la finalidad de ampliar las funciones asignadas a las Oficinas Regionales para conocer procesos de fiscalización y sanción en materias de gas natural y electricidad; así como para resolver los trámites del Registro de los agentes de gas natural, respectivamente;

Que, en línea con lo anterior, los reglamentos y procedimientos en el sector energía, en los cuales se haya autorizado a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y Gerencia de Fiscalización Eléctrica para la aprobación y/o modificación de formatos que resulten necesarios para la aplicación de las normas aprobadas, deberán entenderse referidas también al Gerente de Operaciones en aquellas materias de competencia de las Oficinas Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de pre publicación a los proyectos de normas de carácter general, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o interés público;

Que, en ese sentido, y atendiendo a que la presente resolución, tiene por finalidad adecuar la normativa vigente de Osinergmin a las nuevas funciones asignadas a las Oficinas Regionales, resulta innecesario que se practique la publicación del proyecto de resolución para la recepción de comentarios, por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de pre publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 19-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, Gerencia General y del Gerente de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización al Gerente de Operaciones

Disponer, que en aquellas Resoluciones de Consejo Directivo, en las cuales se autorice a la Gerencia de

Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural o Gerencia de Fiscalización Eléctrica, para la aprobación y/o modificación de formatos, dicha autorización se entienda referida al Gerente de Operaciones, exclusivamente en aquellos procedimientos que se encuentren a cargo de las Oficinas Regionales.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1260040-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Disponen publicar proyecto de resolución que contiene las "Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores" en el portal del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV Nº 011-2015-SMV/01

Lima, 7 de julio de 2015

VISTOS:

El Expediente Nº 2015025229, el Informe Conjunto Nº 548-2015-SMV/06/12/13, del 1 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como el proyecto de Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores y otras modificaciones relacionadas (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 13, en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº

861, establece que los emisores de valores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores deben remitir a la SMV y, de ser el caso, a la bolsa respectiva, toda la información, incluida su información financiera, que por norma de carácter general les resulte exigible. Asimismo, el artículo 30 de la referida ley señala que la SMV puede, mediante normas de carácter general, establecer la normativa que regule tanto el contenido como la forma de presentación de dicha información financiera;

Que, resulta conveniente consolidar en un solo cuerpo normativo la regulación relacionada con la preparación y presentación de la información financiera y memoria anual por parte de los emisores y demás personas jurídicas sujetas al control y supervisión de la SMV; sin perjuicio de mantener la vigencia del Reglamento de Información Financiera y el Manual para la preparación de Información Financiera, en todo aquello que no se contraponga a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el International Accounting Standards Board (IASB) vigentes internacionalmente;

Que, la SMV estableció los plazos para la revelación de la información financiera que se encuentran obligadas a presentar los emisores y las demás personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, reconociendo la importancia que conlleva para el desarrollo del mercado el contar con información oportuna sobre la situación financiera y los resultados de las empresas;

Que, dado el crecimiento experimentado por el mercado en los últimos años, sustentado, entre otros, en la transparencia de la información y la protección al inversionista, resulta relevante que los participantes del mercado puedan contar con información con una mayor anticipación, sobre la situación financiera de las empresas, de manera que puedan evaluar los retornos y riesgos asociados con sus inversiones, y, por otro lado, permita a la SMV contar con información oportuna con fines prudenciales;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, contribuye a fortalecer la transparencia, el exigir menores plazos en la presentación de información financiera auditada anual, consolidada auditada y memoria anual de las sociedades emisoras de valores, de las personas jurídicas inscritas en el RPMV, con excepción de las empresas administradoras de fondos colectivos a quienes el Decreto Ley Nº 22014 les otorga un plazo distinto para la presentación de su información financiera anual;

Que, reconociendo la importancia que tiene la emisión de bonos por oferta pública y su participación en los portafolios de los principales inversionistas en el mercado local, resulta también relevante reducir el plazo de presentación de información financiera intermedia a los emisores de dichos valores, lo que contribuirá a una oportuna evaluación del riesgo asociado con dichas inversiones. Asimismo, dicha obligación resulta también aplicable a la presentación de información financiera intermedia por parte de las personas jurídicas inscritas en el RPMV y de las empresas administradoras de fondos colectivos con el fin de realizar una mejor supervisión prudencial de dichas entidades;

Que, en cuanto a los patrimonios autónomos supervisados, también resulta pertinente adelantar la fecha de la presentación de su información financiera tanto anual como intermedia, en los casos que corresponda, a fin de que los inversionistas o usuarios de la misma la puedan consultar en un menor plazo, de tal forma que sirva efectivamente en la toma de sus decisiones, con excepción del plazo de presentación de la información financiera anual de los fondos de inversión, que, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión, Decreto Legislativo Nº 862, tienen un plazo distinto;

Que, por otro lado, la reducción del plazo para la designación de auditores independientes, permitirá que estos últimos sean contratados con mayor anticipación y, por ende, puedan planificar su trabajo con mayor tiempo y la SMV tenga la posibilidad de acceder a dicha planificación en el momento que juzgue conveniente;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos se ha elaborado el PROYECTO; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126; el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias; la Resolución SMV Nº 014-2014-SMV/01, que aprueba la política sobre publicidad de los proyectos

normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 6 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de resolución que contiene las "Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores" y otras modificaciones relacionadas.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<http://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proyplazosinfinanciera@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1259740-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban el Cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2015

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 178-2015/SUNAT**

Lima, 7 de julio de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 135-2010-EF, se autoriza la realización de los sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional, cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT y, se indica que los referidos sorteos se efectuarán de acuerdo a las Bases que, como anexo forman parte del Decreto Supremo N° 178-2002-EF y normas modificatorias, en adelante las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago;

Que el artículo segundo de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, dispone que los sorteos se realizarán según el cronograma que apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que asimismo, el artículo tercero de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago establece las modalidades de sorteo de comprobantes de pago, señalándose entre ellas a la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas;

Que conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la SUNAT ha dispuesto aprobar el cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2015, conforme el siguiente detalle:

SORTEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	PERIODO DE EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO	PERIODO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES CONTENIENDO LOS COMPROBANTES DE PAGO	FECHA DEL SORTEO
Sorteo de Comprobantes de Pago modalidad: Sorteo Instituciones Educativas - 2015	01/01/15 al 30/09/15	01/08/15 al 05/10/15	15 DE OCTUBRE 2015

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1260153-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 172-2015/SUNAT**

Mediante Oficio N° 205-2015-SUNAT/1M0100 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT, publicada en la edición del 1 de julio de 2015.

DICE:

Artículo 2°.-
(...)
MARIA YSABEL FRASSINETTI IBARGUEN"
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-
(...)
MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN"
(...)

DICE:

Artículo 2°.-
(...)
Jefe de la Oficina Soporte Operativo y Asistencia al Trabajador (e)"
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-
(...)
Jefe de la Oficina de Soporte Operativo y Asistencia al Trabajador (e)"
(...)

1259522-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Responsable del Libro de Reclamaciones del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 351-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 3 de julio de 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 218-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 19 de junio de 2013, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, de fecha 08 de mayo de 2011, se estableció la obligación de las entidades del Sector Público comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo acotado establece, entre otros aspectos, que en el Libro de Reclamaciones, los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado. Asimismo señala que (...) "El Libro de Reclamaciones deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso". (...).

Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 19 de julio de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao designó al Gerente de Administración Distrital, Ingeniero Luis Daniel Córdova Torres, como Responsable del Libro de Reclamaciones del Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 144-2015-P/PJ de fecha 30.03.2015, la Presidencia del Poder Judicial, dio por concluida la designación del Gerente Público Luis Daniel Córdova Torres, en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, designándose en su reemplazo al Licenciado César Maurice Pacheco Amorín.

Que, siendo así, resulta necesario, en vía de regularización, designar al nuevo Gerente de Administración Distrital asignado a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que continúe con el trabajo que se ha venido realizando con relación al Libro de Reclamaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al señor Gerente Público, Licenciado CESAR MAURICE PACHECO AMORIN, como Responsable del Libro de Reclamaciones del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo: DISPONER que el funcionario designado en el artículo precedente, sea el Responsable de la Administración del Sistema Virtual desarrollado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para lo cual se le asignará los accesos informáticos correspondientes.

Artículo Tercero: DEJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 218-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 19 de julio de 2013.

Artículo Cuarto: PONGASE la presente resolución a conocimiento del de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Informática del Poder Judicial, del Jefe de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1259806-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03200-R-15**

Lima, 1 de julio del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01111-OGPL-15 de la Oficina General de Planificación, sobre propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Resolución Rectoral N° 06021-R-12 del 30 de noviembre del 2012, se aprobó la creación del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM);

Que mediante Resolución Rectoral N° 01688-R-14 del 03 de abril del 2014, se modificó el anexo de la Resolución Rectoral N° 06021-R-12 del 30 de noviembre del 2012, respecto a los artículos 1°, 17°, 19°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM);

Que con Resolución Rectoral N° 02886-R-15 del 11 de junio del 2015, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título I, Art. 4°; en su Título II, Capítulo I, numeral 07 del Art. 5°; asimismo, en su Capítulo VII, numeral 07, con la incorporación de los Arts. 238° al 242°; y en su Anexo-Organigrama de la UNMSM, quedando constituido el Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM) como órgano académico dependiente del Rectorado;

Que con Oficio N° 005-CIRNA-UNMSM-2015, el Director General del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), requiere la incorporación en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la estructura de cargos del CIRNA-UNMSM;

Que mediante Oficio N° 2654-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación, con opinión favorable, eleva al Rectorado la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 con la incorporación de la estructura de cargos del CIRNA-UNMSM;

Que cuenta con el Provéido s/n de fecha 30 de junio del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante la incorporación de la estructura de cargos del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), según anexo que en fojas dos (02) forma parte de la presente resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Oficina General de Planificación y al Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1259439-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna, conozcan delitos ambientales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3298-2015-MP-FN**

Lima, 07 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen como finalidad prevenir e investigar delitos ambientales previstos en el Título XII del Libro Segundo del Código Penal. Asimismo, en aquellos Distritos Fiscales en los que no se existan Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la competencia para conocer tanto en prevención como en investigación preliminar y judicial, dichos ilícitos recae sobre las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito.

El Distrito Fiscal de Tacna, no cuenta con una Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental; en ese sentido, las investigaciones sobre ilícitos correspondiente a la mencionada materia, recae sobre la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna.

Que, en atención a la elevada carga que afronta la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna, corresponde disponer que otras Fiscalías conozcan tanto en prevención como en investigación preliminar y judicial, los delitos ambientales.

Estando a lo expuesto, corresponde al Fiscal de la Nación disponer las medidas adecuadas, a fin de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir de la fecha, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna, dentro del ámbito de su competencia, conozcan tanto en prevención como en investigación preliminar y judicial, los delitos ambientales correspondientes al mencionado Distrito Fiscal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1260008-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica el cierre de oficina especial en local compartido, ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 3684-2015

Lima, 25 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica, para que se le autorice el cierre de una Oficina Especial en local compartido ubicada en la Plaza Principal S/N, en el distrito de Tambo, provincia La Mar y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1277-2007 de fecha 24 de setiembre de 2007, se autorizó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales, compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica el cierre de una Oficina Especial en local compartido, ubicada en la Plaza Principal S/N, en el distrito de Tambo, provincia La Mar, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1259224-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban autorización al Gobernador Regional para la suscripción de convenio de traspaso de recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de Proyecto de Inversión Pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 116-2015/CR

Pucallpa, martes 16 de junio del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2015, con el voto por mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR MAYORIA, la AUTORIZACION AL GOBERNADOR REGIONAL DE UCAYALI para la Suscripción de Convenio de Traspaso de Recursos con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COMPLEMENTARIA EN LA I.E.I Nº 458 JAIME YOSHIYAMA TANAKA - DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI” CON CÓDIGO SNIP 151361, POR UN MONTO DE S./ 1, 782, 909. 00 NUEVOS SOLES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1259219-1

Encargan al Ministerio de Educación la realización de actividades para la gestión educativa, administrativa y financiera, operación y mantenimiento del Colegio de Alto Rendimiento de la Región Ucayali

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 119-2015-CRU

Pucallpa, martes 16 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867,

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme en lo establecido en los artículos 36º y 43º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el Gobierno Nacional en materia de educación respecto a la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 47º de la Ley Nº 27867, es función específica del Gobierno Regional, diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso la creación del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, dirigido a estudiantes del VII ciclo de Educación Básica Regular; el cual busca propiciar las condiciones adecuadas y articular los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno, a efectos de conformar una red de Colegios de Alto Rendimiento, en adelante COAR, que permita la coordinación, soporte, seguimiento y asistencia técnica para la atención de estudiantes de alto desempeño;

Que, existe la necesidad de implementar un COAR en la región toda vez que la demanda efectiva de estudiantes de alto desempeño es aproximadamente de 26,000 estudiantes y actualmente menos del 10% de los postulantes al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú ingresan a dicha institución debido a que solo cuentan con 300 vacantes cada año, lo cual evidencia la necesidad de una mayor oferta educativa para los estudiantes de alto desempeño y de contar con un COAR en la Región de Ucayali; y para que dicho COAR cuente con un infraestructura definitiva para 300 estudiantes de alto desempeño, se deberá desarrollar un proyecto que implique la construcción, equipamiento, operación de todos los servicios vinculados al mismo y su mantenimiento.

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, faculta al Ministerio de Educación a realizar la gestión educativa, administrativa y financiera de los Colegios de Alto Rendimiento, en el marco de la Política Sectorial de Oportunidades para estudiantes de Alto desempeño, en virtud de los convenios que se suscriban para tal fin entre los Gobiernos Regionales y el citado Ministerio, a fin de implementar el modelo educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño; siendo que la referida gestión incluye la contratación de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento, facultándolo a financiar ello con cargo a su presupuesto institucional en virtud a los convenios que se suscriban;

Que, se cuenta con un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Ministerio de Educación, el cual tiene por objeto encargar la realización de actividades de competencia del Gobierno Regional de carácter material, técnico y/o de servicios al Ministerio de Educación para la gestión educativa, administrativa y financiera, así como para la operación y mantenimiento del COAR de la Región Ucayali, que el Gobierno Regional creará e implementará en el marco del modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño;

Que, también es objeto del citado convenio delegar competencias al Ministerio de Educación en los componentes de infraestructura definitiva, equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios y vinculados para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, financiamiento y operación integral del COAR- UCAYALI, lo que podrá incluir su mantenimiento, a ser ejecutado por dicho Ministerio mediante las modalidades de contratación vigente, incluyendo Asociaciones Público Privadas - APP en

el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Obras por Impuestos - OXI en el marco del artículo 17° de la Ley N° 30264, y Contratación Pública en el marco de las normas de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional la aprobación de la concesión; y el literal k) del artículo 21° de la citada Ley señala que el Gobernador Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución y concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto aquellos, bienes, servicios cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de dicho órgano Consejo Regional sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, resulta necesaria la suscripción de un convenio con el Ministerio de Educación de encargo de gestión y delegación de competencias a su favor, al existir razones de índole técnica, económica, social y territorial, para que el Ministerio de Educación pueda ejecutar y gestionar la infraestructura definitiva de dicho COAR; y a fin de garantizar que la implementación de un COAR en la Región Ucayali que cuente con los recursos financieros que permitan su expansión a nivel nacional asegurando parámetros y niveles de servicio educativo homogéneos con altos estándares de calidad y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Ucayali, con la dispensa del trámite de la lectura del acta; por unanimidad se acuerda:

ACUERDO:

Artículo 1°.- ENCARGAR al Ministerio de Educación la realización de actividades carácter material, técnico y/o de servicios para la gestión educativa, administrativa y financiera, operación y mantenimiento del Colegio de Alto Rendimiento de la Región Ucayali; así como delegar a su favor la competencia para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, mantenimiento financiero y operación integral de dicho COAR, mediante las modalidades de contratación vigentes, en los componentes de infraestructura definitiva, equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios y vinculados, incluyendo Asociaciones Público Privadas - APP en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Obras por Impuestos - OXI en el marco del artículo 17° de la Ley N° 30264, y contratación pública en el marco de las normas de Contrataciones con el Estado.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Ministerio de Educación que contiene en el cargo de gestión y delegación de competencias señaladas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

1259221-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 441/MC

Comas, 3 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 008-2015-CAFPyP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 125-2015-GPPR/MC de fecha 12 de Junio del 2015, emitido por la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización adjunto al Informe Técnico N° 003-2015-GPPR/MC; y, el Informe N° 191-2015-GAJ-MDC de fecha 26 de Junio del 2015, emitido por la Gerente de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado.; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, según el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos, modificada mediante D.S. 132-2010-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas; modificada mediante D.S. 131-2010-EF.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Nro. 0001-2010-EF/76.01, que establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 y su modificatoria aprobada mediante Ley Nro. 29298.

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85° y 86° de la citada Ley General, se establece como marco referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos en inversiones, con alcance a los Gobiernos locales; que permita asegurar la asignación presupuestaria en Inversiones por el período de tres años.

Que, con Resolución Directoral 0003-2015-EF/50.01 se aprueba la Directiva Nro. 02-2015-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una Perspectiva de Programación Multianual", con alcance a los Gobiernos Locales, para que programen y formulen su presupuesto institucional anual, con una perspectiva de programación multianual, orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 003-2015-GPPR/MC la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016, el mismo que consta de VII Capítulos, 28 artículos y 07 disposiciones complementarias.

Que, mediante Informe Nro.191-2015-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que, estando a lo expuesto y, con el informe técnico y legal favorable en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE COMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2016, el mismo que consta de (07) siete capítulos, (28) veintiocho artículos y (07) siete disposiciones complementarias finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la

Gerencia de Secretaría General, se hagan cargo de la publicación del reglamento que hace mención el artículo primero, de la presente Ordenanza Municipal, así como sus anexos y formatos, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Comas : www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde, para que emita las disposiciones legales complementarias, que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1259620-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Actualizan el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2015**

La Molina, 6 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 135-2015-MDLM-GDUE-SGLC de la Subgerencia de Licencias Comerciales, el Informe N° 127-2015—MDLM-GDUE/SGOPHU de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 332-2015-MDLM-GDUE/SGPUC de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 083-2015-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y los Informe N° 137-2015-MDLM-GAJ y N° 179-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, en cumplimiento de la Ley N° 30230 - "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 102 de fecha 20 de Mayo del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 184-MML el 18 del Mayo de 2006; modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2007 de fecha 06 de Marzo de 2007, Ordenanza N° 152 de fecha 14 de Agosto del 2007, Decreto de Alcaldía N° 001-2008 de fecha 18 de Enero del 2008, Ordenanza N° 164 de fecha 31 de Julio del 2008, Ordenanza N° 183 de fecha 30 de Junio del 2009, Decreto de Alcaldía N° 006-2010 de fecha 04 de Mayo de 2010, Decreto de Alcaldía N° 011-2010 de fecha 06 de Octubre de 2010, Decreto de Alcaldía N° 014-2011 de fecha 22 de julio de 2011, Decreto de Alcaldía N° 003-2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, Decreto de Alcaldía N° 008-2012 de fecha 23 de Abril del 2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013 de fecha 15 de Enero de 2013, Decreto de Alcaldía N° 017-2013 de fecha 15 de Agosto de 2013, Decreto de Alcaldía N° 028-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013,

Decreto de Alcaldía N° 007-2014 de fecha 30 de Enero de 2014, Decreto de Alcaldía N° 023-2014 de fecha 16 de Mayo de 2014, Decreto de Alcaldía N° 026-2014 de fecha 24 de junio de 2014, Decreto de Alcaldía N° 038-2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, Decreto de Alcaldía N° 048-2014 de fecha 31 de Diciembre del 2014, y Decreto de Alcaldía N° 003-2015 de fecha 13 de Febrero de 2015;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificó entre otros el artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, en el extremo correspondiente a los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su edificación Modalidades A, B y C;

Que, el artículo 62° de la acotada norma, modificó el artículo 7° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento entre otros, en el extremo correspondiente a la modificación del requisito b) para la solicitud de licencia de funcionamiento, estableciendo lo siguiente: "Modifícanse los artículos 2°, 7° y 9° y de la Quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedando redactados de la siguiente manera: (...) Artículo 7°.- Requisitos para solicitar licencia de funcionamiento. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: (...) b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.";

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 36.3 del artículo 36°, establece lo siguiente: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la precitada Ley, dispone que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.";

Que, mediante Informe N° 135-2015-MDLM-GDUE-SGLC, la Subgerencia de Licencias Comerciales, señala que en razón a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 30230, se aprobó entre otros la modificación del artículo 7° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo correspondiente al requisito b), consignando que la Administración solo requerirá copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada; en ese orden de ideas, la citada Subgerencia procede a remitir propuesta para la adecuación del requisito 2, de los Procedimientos Nros. 8.01, 8.02 y 8.03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, de conformidad con la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, con Informe N° 127-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, comunica que de la revisión de los requisitos de los procedimientos 6.02.1, 6.03, 6.04, 6.06, 6.11, 6.13 y 6.18, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Molina, se ha encontrado que algunos requisitos son inexigibles al haber modificado la normatividad sobre la materia, emitiendo propuesta para su adecuación;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 332-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, informa que es necesario exceptuar el requisito 2. del procedimiento administrativo 6.01 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del Texto Único

de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Molina, considerando que de conformidad al numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el citado requisito es inexigible;

Que, a través del Informe N° 083-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como órgano responsable procedió a emitir opinión técnica favorable para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de La Molina, conforme a sus atribuciones y funciones;

Que, mediante Informes N° 137-2015-MDLM-GAJ y N° 179-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la modificación de los procedimientos señalados precedentemente, establecidos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina, precisando que lo requerido por las unidades orgánicas correspondientes se sustenta en el principio de legalidad y se encuentra alineada a la base legal respectiva, conforme lo establece el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de los requisitos, de los siguientes procedimientos administrativos brindados por la Municipalidad Distrital de La Molina: 6.01 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; los procedimientos: 6.02.1 Vivienda unifamiliar hasta 120 m2 construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote), 6.03 Licencia de edificación de ampliación y/o remodelación modalidad A, 6.04 Licencia de edificación para cercado - modalidad A, 6.06 Licencia de edificación para obra menor - modalidad A, 6.11 Licencia de Edificación - con revisores urbanos modalidad C, 6.13 Licencia de edificación de ampliación, remodelación o puesta en valor y 6.18 Prórroga de la Licencia de edificación o de habilitación urbana, de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; y los procedimientos: 8.01 Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada para Establecimientos con un área de 0 a 100 m2 y con una capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total de local, 8.02 Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada para establecimientos de más de 500 m2 o Licencia Corporativa y 8.03 Licencia de Funcionamiento para establecimientos ubicados en zonas de vías de acondicionamiento territorial o Asentamientos Humanos o con vigencia temporal no mayor de 6 meses, de la Subgerencia de Licencias Comerciales, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102 y sus modificatorias, de conformidad con la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, con la modificación mencionada en el artículo precedente, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del mismo en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

DECRETO DE ALCALDIA N° 012 -2015

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				AUTO MATICO	EVALUAC. PREMIA TIVO				Reconsideración	Apelación
6.00	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO - Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas / Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro									
6.01	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios - Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 - Ley 29090, artículos 14°, 31° Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su Modificatoria Artículo 5°, inciso 5.2 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.	1 Solicitud suscrita por el interesado 2 Pago de tasa por derecho de trámite	0.922%	35.50	5 días		Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro	Subgerente de Planeamiento Urbano y Económico y Catastro	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico
6.02	Licencia de Edificación Obra Nueva - MODALIDAD A									
6.02.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (Siempre que constituya la única edificación en el lote).									
	Base Legal * Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 y modificatorias (25.09.07). Arts. 10, 25 y 31. * Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su Modificatoria, Arts. 42.1, 47, 50 y 50.1 * Ley N° 30230 Art. 59 No están consideradas en esta modalidad: 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluida en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del Art.3 numeral 2 de la Ley N° 29090	A VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Requisitos comunes: 1 FUE debidamente suscrito. 2 Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio, que el solicitante sea una persona jurídica. 3 Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica. 4 Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica. 5 Anexo D del FUE con copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa Documentación Técnica 6 Plano de Ubicación. 7 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas	0.277%	10.65		X	Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			% UIT 2015	SI	AUTO MATICO	PREVIA	POST TIVO				Reconsideración	Apelación
	2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, a una profundidad de excavación mayor a 1,50 m. y colindan con edificaciones existentes.	<p>B VERIFICACIÓN TÉCNICA</p> <p>8 Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor Municipal.</p> <p>9 Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE</p> <p>10 Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica.</p> <p>Notas:</p> <p>(a) Todos los documentos serán presentados por duplicado</p> <p>(b) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todos sus pliegos y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que interviene.</p> <p>(c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante.</p> <p>(d) Se podrá optar por la presentación de un proyecto adquirido en el Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva.</p> <p>(e) El pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica se dará con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra (el costo de cada inspección para el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina asciende a S/. 61,70 Nuevos Soles)</p>										
6.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN O REMODELACION MODALIDAD A	<p>A VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Requisitos comunes</p> <p>1 FUE debidamente suscrito.</p> <p>2 Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.</p> <p>3 Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.</p> <p>4 Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica.</p> <p>5 Anexo D del FUE con copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa</p> <p>6 Copia del documento que acredite la declaratoria fabrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad o copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente.</p> <p>7 Plano de ubicación.</p> <p>8 Planos de Arquitectura (planimas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, donde se diferencien las áreas existentes de las ampliadas</p>	0,277%	10,65	X			Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas, y Habilitaciones Urbanas	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico	Plazo de presentación 15 días	Plazo para resolver 30 días

No están considerados en esta modalidad:

- Base Legal
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29690 y modificatorias (25.09.07), Arts. 10, 25 y 31.
- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su Modificatoria, Arts. 42.1, 47, 50 y 50.1
- Ley N° 30230 Art. 59

No. de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACION			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
			% UIT 2015	SI/	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA	POSITIVO				MEGATIVO	Reconsideración
6.04	<p>Licencia de Edificación para Cercado - MODALIDAD A</p> <p>CONSTRUCCION DE CERCOS (de más de 20 mt. siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29690 y modificatorias (25.09.07), Arts. 10, 25 y 31. • Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su Modificación, Arts. 42.1, 47, 50 y 50.1 • Ley N° 30230 Art. 59 <p>No están consideradas en esta modalidad:</p> <p>1) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluida en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del Art.3 numeral 2 de la Ley N° 29690</p> <p>2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, a una profundidad de excavación mayor a 1,50 m. y colindan con edificaciones existentes.</p>	<p>B VERIFICACION TECNICA</p> <p>9 Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor Municipal.</p> <p>10 Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE</p> <p>11 Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica.</p> <p>Notas:</p> <p>(a) Todos los documentos serán presentados por duplicado</p> <p>(b) El Formulario y sus anexos deben ser visitados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que interviene.</p> <p>(c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante.</p> <p>(d) El pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica se da con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra. (el costo de cada inspección para el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina asciende a S/ 61,70 Nuevos Soles)</p>	<p>Formulario / Código / Ubicación</p>									
		<p>A VERIFICACION ADMINISTRATIVA</p> <p>Requisitos comunes:</p> <p>1 FUE debidamente suscrito.</p> <p>2 Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del inmueble.</p> <p>3 Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.</p> <p>4 Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica.</p> <p>5 Anexo D del FUE con copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa</p> <p>Documentación Técnica</p> <p>6 Plano de Ubicación.</p> <p>7 Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas.</p> <p>B VERIFICACION TECNICA</p> <p>8 Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de</p>	10.65	X					Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas Plazo de presentación 15 días Plazo para resolver 30 días	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico Plazo de presentación 15 días Plazo para resolver 30 días

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			DERECHO DE PAGO	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación
		Numero y Denominación	% UIT 2015	SI	POSTIVO					
6.06	Licencia de Edificación para Obra Menor - MODALIDAD A AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)) Base Legal • Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 y modificatorias (25.09.07), Arts. 10, 25 y 31. • Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su Modifica., Arts. 42.1, 47, 47.1, 50 y 51. • Ley N° 30230-A1-159 No están considerados en esta modalidad: 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluida en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del Art.3 numeral 2 de la Ley N° 29090 2) Las obras que requieren la ejecución de sótanos o semisótanos, a una profundidad de excavación mayor a 1.50 m. y colindan con edificaciones existentes.	Obra y el Supervisor Municipal. 9 Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE 10 Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica. Notas: (a) Todos los documentos serán presentados por duplicado (b) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen. (c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante (d) El pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica se dará con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra. (el costo de cada inspección para el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina asciende a S/ 41.70 Nuevos Soles)	0.277%	10.65	X		Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico	

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
			DERECHO DE PAGO	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación		
		Numero y Denominación	% UIT 2015	SI	POSTIVO	NEGATIVO						
	- Ley Orgánica de Municipalidades. - 27972 - Art. 31 Ley 29090/Ant. 57 DS.024-2008-VIVIENDA - Norma G.020 RNE - D.S. 024-2008-VIVIENDA D.S. 025-2008-VIVIENDA y D.S. 026- - D.S.024-2008-VIVIENDA, Art. 42.3. Art. 47, Art. 51, 54, 55 - D.S.Nº 008-2013-VIVIENDA y su Modifica. Arts.47.1, 51, 52.3, 52.4, 57	- Para el excedente de 20,000 m ² hasta los 30,000 m ² Documentación Técnica, suscrita por el (los) titular (es) y elaborados, sellados y firmados por los respectivos profesionales colegiados (original, 3 copias impresas y 1 copia del archivo digital). 12 Plano de ubicación y localización escala 1/500, según formato 13 Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones y Memoria Justificativa 14 Planos de estructuras elaborados y firmados por ingeniero civil y Memoria Justificativa. Estudio de suelo a partir de 500.00m ² o edificaciones de más de 4 15 Plano de Sostentamiento de Excavaciones, cuando se planee excavaciones mayores a 2,00 m (Art. 33 de la Norma E.050 de RNE) y Memoria Descriptiva en la que precise las características de las edificaciones colindantes, indicando número de pisos y solanos, con fotografías complementarias 16 Plano de Instalaciones Sanitarias y Memoria Justificativa 17 Plano de Instalaciones Eléctricas y/o Electromecánicas y Gas para proyectos con más de 3 unidades de vivienda. Memoria Justificativa 18 Planos de seguridad y evacuación amoblados, de ser el caso y/o de no contar con anteproyecto aprobado con expediente ingresado en la vigencia de la Ley N° 29090 19 Formato de Verificación de revisores urbanos con dictamen favorable	7.616%	SI	296.52							
6.13	Licencia de Edificación de Ampliación, Remodelación o Puesta en Valor MODALIDAD C - COMISION TECNICA Proyectos de ampliación y remodelación no contemplados en la Modalidad A o Puesta en Valor Histórico - Ley Orgánica de Municipalidades. - 27972 - Ley Nº 20990 - Art. 10 - Art. 25, Art. 31 - D.S.024-2008-VIVIENDA, Art. 42.3, Art. 47 Art. 51, 54, 55, 57 - Norma GE 020 RNE - Norma GE 020 RNE - D.S.Nº 008-2013-VIVIENDA y su Modifica. Arts.47, 51, 52.1, 52.3 - Ley Nº 30230 - Art. 59	1 Formulario Único de Edificación FUE - Licencia, suscrito por el (los) propietario(s) y los profesionales 2 Formulario Único - Anexo A, para copropietarios personas naturales o Anexo B para copropietarios personas jurídicas (3 originales y 1 copia) 3 Documento que acredite derecho a edificar, en los casos que la licencia no es requerido por el propietario del predio (original y copia) 4 Vigencia de poder expedida por el Registro de Predios de Personas Jurídicas, con una vigencia máxima de treinta (30) días naturales, cuando el solicitante sea persona jurídica (original y copia) 5 Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica, con información general sobre el proyecto, tipo de participación del profesional (proyectista o responsable de obra) e indicación de acogimiento a la Modalidad C de Licencia (original y copia) 6 Certificado de Factibilidad de Servicios: agua, alcantarillado y electricidad, para todos los casos a excepción de viviendas unifamiliares (original y copia) 7 Poliza CAR o Poliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra a ejecutarse con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, con vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. 8 Estudio de Impacto Ambiental - aprobado por la entidad competente (Ordenanza 1144 - Decreto de alcaldía 009-2008- RNE) - (original y copia) de ser el caso Copia de documentación de la edificación existente (Licencia de Obra, Certificado de Finalización y/o Declaratoria de Fabrica- Título archivado), en caso que el documento fuera emitido por otra entidad 9 Acreditar la autorización de la Junta de Propietarios, copia del Reglamento Interno y los planos de						Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Presidente de la Comisión Calificadora de Proyectos Distrital	Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial	Plazo de presentación 15 días Plazo para resolver 00 días Plazo para resolver 10 días

No. de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACION		Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
			% UIT 2015	SI/	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación
		<p>Número y Denominación</p> <p>Formulario / Código / Ubicación</p>									
		<p>independización correspondientes.</p> <p>10. Copia del recibo de pago por Revisión de la Comisión Técnica - CAP/CIP (original y copia)</p> <p>11. Copia del recibo de pago por Revisión Ad Hoc INDECI (original y copia)</p> <p>12. Pago de tasa por derecho de trámite</p> <p>Documentación Técnica... suscrita por el (los) titular (es) y elaborados, sellados y firmados por los respectivos profesionales colegiados (original, 3 copias impresas y 1 copia del archivo digital)</p> <p>13. Plano de ubicación y localización escala 1/500, según formato</p> <p>14. Planos de arquitectura, plantas, cortes y elevaciones. Presentar Memoria Justificativa. En los planos de planta deberá diferenciar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Levantamiento de la fábrica existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar. * Fábrica resultante graficándose con achurado a 45°, perpendicular a lo anterior, los elementos a edificar (*) <p>15. Planos de Estructuras diferenciando elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos detallando los empalmes. Adjuntar Memoria Justificativa. Estudio de suelo para ampliaciones de 500,00m² o edificaciones de más de 4 pisos sobre superficie no construida (Art. 33 de la Norma E.050 de RNE) y Memoria Descriptiva en la que precise las características de las edificaciones colindantes, indicando número de pisos y sótanos con fotografías complementarias</p> <p>17. Plano de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, de ser el caso, diferenciando los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando los empalmes. Planos de Gas para proyectos resultantes con más de 3 unidades de vivienda Adjuntar Memoria Justificativa</p> <p>18. Planos de seguridad y evacuación amoblados, de ser el caso y de no contar con anteproyecto aprobado con expediente ingresado en la vigencia de la Ley N° 29090</p> <p>Presentar en 2 carpetas (Carpetas con documentación original y 02 copias de la documentación técnica y Carpetas con copia de la documentación)</p> <p>De requerirse Licencia Temporal (Juego de aprobado, arquitectural) deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ° Formulario Único - Anexo D* con sello de pago de autoidentificación suscrito por el (los) proponente(s) y el responsable de obra (3 originales y 1 copia) ° Cronograma de ejecución de obra 	7.940%	305.70	X		20 días				
6,18	PRORROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACION O DE HABILITACION URBANA	<p>1. Solicitud firmada por el solicitante.</p> <p>2. Acreditar el número de la licencia y/o del expediente.</p>	Gratuito			X	3 días	Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones		

Nota: Emisión de la Licencia de Edificación
 * De acuerdo a los artículos 57° y 58° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, una vez obtenida la conformidad del proyecto emitirá la liquidación de los derechos de licencia:

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		DERECHO DE PAGO	FORMULARIO / Código / Ubicación	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA	POSITIVO				NEGATIVO	Reconsideración
	<p>Nota: En caso que se solicite licencia de funcionamiento conjunta con anuncios simples (letreros, letras recortadas, placas y folios), con un área de exhibición hasta de 12 m² el administrado deberá presentar los siguientes documentos: Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad</p> <p>Vistas: Ante o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación, donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario, así como el folioleto del mismo</p> <p>En caso de ubicarse en bienes de dominio privado sujeto al régimen de propiedad exclusiva común: copia del Acta de Autorización de la ubicación del anuncio de la Junta o Asamblea de Propietarios o Documento de autorización suscrito por la mitad más uno de los propietarios en caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de los propietarios</p> <p>LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA PARA ESTABLECIMIENTOS DE 101 A 500 m² CON ITSDC BÁSICA EX ANTE:</p> <p>Giros aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificaciones, reñitos o instalaciones de hasta 2 niveles de terreno o calzada desde 101 m² hasta 500 m² como: tiendas, establecimiento de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificaciones de salud. 2. Pubs-karaoke, licorerías, bar, ferreterías con un área hasta 500 m² con un máximo de 200 alumnos por turno. 3. Instituciones educativas hasta 2 niveles, con un área hasta 500 m² y con un máximo de 20 computadoras. 4. Cabinas de internet con un máximo de 20 computadoras. 5. Gimnasios hasta un área de 500 m² que solo cuente con máquinas mecánicas. 6. Agencias bancarias, oficinas similar hasta 500 m² y que cuenten administrativas, entre otras de evaluación con un máximo de 20 computadoras. 7. Playas de estacionamiento, entre otros que sean de un solo nivel y sin lechar. <p>Nota: En caso que se solicite licencia de funcionamiento conjunta con anuncios simples (letreros, letras recortadas, placas y folios), con un área de exhibición hasta de 12 m² el administrado deberá presentar los siguientes documentos: Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad</p>	Número y Denominación	% UIT 2015	SI							

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			DERECHO DE PAGO	AUTO MATICO	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación
			% UIT 2015	SI	POSTIVO					
	<p>donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario, así como el folioleto del mismo</p> <p>En caso de ubicarse en bienes de dominio privado sujeto al régimen de propiedad exclusiva común: copia del Acta de Autorización de la ubicación del anuncio de la Junta o Asamblea de Propietarios o Documento de autorización suscrito por la mitad más uno de los propietarios; en caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de los propietarios</p> <p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVAS PARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> * MERCADOS DE ABASTO * GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES <p>Nota: Los mercados de abasto y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento de forma corporativa, la cual es extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los represente o la junta de propietarios, de ser el caso.</p> <p>A los módulos o stands que forman parte del mercado o de la galería, según corresponda les será exigibles una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. Ex Post o Multidisciplinaria según corresponda, al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p>	<p>Formulario / Código / Ubicación</p> <p>Numero y Denominación</p>								
8.03	<p>Licencia de Funcionamiento</p> <p>para establecimientos ubicados en zonas en vías de acondicionamiento territorial o asentamientos Humanos o con vigencia temporal no mayor de 6 meses</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 (27.05.2003) - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28974 (05.02.2007) - Ordenanza N° 1144-MML (18.05.08) - Ordenanza N° 933-MML (05.05.06) - Ordenanza N° 149-MDLM (08.08.07) - Ordenanza N° 062-MDLM (24.04.2003) - D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.2007) - Ley N° 30230 	<p>1. Solicitud Declaración Jurada que cumple con los requisitos generales de los escritos</p> <p>2. Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.</p> <p>3. Carta poder con firma legalizada para representación de personas naturales</p> <p>4. Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad (establecimientos de 0 a 100 m2)</p> <p>5. Copia simple de la Autorización sectorial en aquellas actividades que conforme a ley la requieren de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento</p> <p>6. Copia simple de la Autorización expedida por el Ministerio de Cultura conforme a la Ley 28296</p> <p>7. Nro de Comprobante de pago del derecho</p>	<p>4 982%</p> <p>191.79</p>		X	12 días	Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Licencias Comerciales	Subgerente de Licencias Comerciales	Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico

1260015-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



Calendar showing newspaper supplements for Monday through Friday:

- LUNES: ECONOMÍA, El Perú en los planes del mundo
- MARTES: jurídica, DERECHO Y LITERATURA
- MÉRCLES: (Supplement image)
- JUEVES: Hora de reciclar
- VIERNES: Curiosidades

Stack of newspapers with headline: **El Peruano**
GOBIERNO INTE ROSPCIALA PROGRAM SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2015-ALC/MDLV

La Victoria, 2 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTO: el Proveído N° 297-2015-MDLV/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el presente mes de julio se conmemora el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194°) Aniversario de la Independencia del Perú, proclamada en acto público y solemne en la Plaza Mayor de la ciudad de Lima, el 28 de julio de 1821, por el Generalísimo don José de San Martín y Matorras;

Que, siendo esta fecha de trascendencia Nacional, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de La Victoria los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de este magno acontecimiento, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Proveído N° 297-2015-MDLV/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 hasta el 31 de Julio del presente año, como acto cívico al conmemorarse el 194° Aniversario de la Independencia del Perú; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para éste efecto el pintado de sus respectivas fachadas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y, en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Imagen Institucional, su efectiva difusión y a la Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1259755-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Designan funcionario responsable de entregar información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2015-ALC/ML

Lurín, 9 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2015-ALC/ML de fecha 05 de junio de 2015, se designó al Abog. JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

Que, en concordancia a lo establecido por nuestra Carta Magna, se promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, norma que regula este derecho fundamental de acceso a la información, cautelando y promoviendo la transparencia de los actos de toda entidad de la Administración Pública, entre ellos los Gobiernos Locales.

Que, el párrafo último del Artículo 3° de la referida Ley, indica la obligatoriedad de toda entidad pública para designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, tal obligatoriedad se cumple bajo responsabilidad de su máximo representante, según lo preceptuado por el Artículo 8° de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta necesario efectuar dicha designación, y;

Que, estando a la normatividad antes glosada y a lo dispuesto por el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 046-2015-ALC/ML de fecha 22 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Abog. JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Lurín, como funcionario responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Gerencias, Sub Gerencias y las demás áreas que componen el organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Lurín, proporcionen a la Secretaría General toda la información que éste solicitare, bajo responsabilidad a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1259177-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2015-MSS

Santiago de Surco, 7 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ley N° 8916 y su modificatoria Ley N° 15253 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la norma antes señalada, establece que: " *Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal*";

Que, el 28 de julio del año en curso, se conmemora el centésimo nonagésimo cuarto (194°) Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes del Aniversario Patrio, se requiere la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubs, iglesias y establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del distrito;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, locales privados del Distrito de Santiago de Surco, desde el día 13 de julio hasta el día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194°) Aniversario de nuestra Independencia.

Artículo Segundo.- LOS PABELLONES Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias y establecimientos comerciales, deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente norma, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1259986-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 009-2015-MDLP/ALC

Mediante Oficio N° 038-2015-MDLP/SG, la Municipalidad Distrital de La Punta solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza 009-2015-MDLP/ALC, publicada en la edición del 4 de julio de 2015.

DICE:

(...)

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha xx de xxxx de 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo,

(...)

DEBE DECIR:

(...)

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Extraordinaria N° 018-2015 de fecha 30 de junio del 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

(...)

1259246-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa

El Gobierno de la República del Perú, denominado en lo sucesivo «la Parte Peruana»

y

El Gobierno de la República Francesa, denominado en lo sucesivo «la Parte Francesa»

Denominados en lo sucesivo «las Partes»,

Deseosos de garantizar la protección de la información y material clasificados intercambiados o generados en el ámbito de la defensa entre los dos Estados o entre organismos públicos o privados sometidos a sus respectivas leyes y reglamentos nacionales,

Han convenido en las disposiciones siguientes.

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

«Información y material clasificados», la información y el material, sin prejuzgar su forma, naturaleza y método de transmisión, que estén elaborados o en

curso de elaboración, a los que se asigne un nivel de clasificación de seguridad o de protección y que requieran, en el interés de la seguridad nacional y de conformidad con las legislaciones y reglamentos nacionales de las Partes, una protección contra la destrucción, sustracción, divulgación, pérdida, acceso por cualquier persona no habilitada ni autorizada, o contra cualquier otro riesgo;

«Parte de origen», la Parte, incluido todo organismo público o privado sometido a sus leyes y reglamentos nacionales, que entregue o transmita información o material clasificado a la otra Parte;

«Parte receptora», la Parte, incluido todo organismo público o privado sometido a sus leyes y reglamentos nacionales, a la que se transmite la información o material clasificados;

«Parte anfitriona», la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo una visita;

«Autoridades de seguridad competentes», la autoridad de cada una de las Partes, responsable del control general y de la aplicación del presente Acuerdo, o toda autoridad competente autorizada de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de cada una de las Partes y que sea responsable de la aplicación del presente Acuerdo según los ámbitos correspondientes;

«Ámbito de la defensa» el ámbito en el cual se utilizan el conjunto de medios destinados a la realización de las misiones de defensa nacional de cada una de las Partes;

«Contrato clasificado o contrato con cláusulas de seguridad», un contrato, un subcontrato, o un proyecto cuya preparación y ejecución requieren el acceso a información o material clasificado o la utilización y generación de información clasificada;

«Contratista», toda persona física o jurídica que tenga capacidad jurídica para negociar y celebrar contratos clasificados o con cláusulas de seguridad;

«Usuario», persona física o jurídica habilitada por las Partes para tratar información y material clasificados;

«Necesidad de conocer», la necesidad de tener acceso a información y material clasificados en el marco de un cargo oficial determinado y para efectuar una misión específica.

Artículo 2 Objeto

El presente Acuerdo constituye la reglamentación de seguridad común aplicable, en el ámbito de la defensa, en todo intercambio de información y material clasificados entre las Partes, o entre los organismos públicos o privados sometidos a sus leyes y reglamentos nacionales.

Artículo 3 Autoridades competentes

Las Autoridades de seguridad competentes responsables del control general y de la aplicación del presente Acuerdo serán:

Por parte de la República Francesa:

Ministère de la Défense de la République Française
14, rue Saint-Dominique
75 700 PARIS SP 07

Por parte de la República del Perú:

Ministerio de Defensa de la República del Perú
Avenida de la Peruanidad s/n - Jesús María

Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de cualquier modificación que pudiera afectar a sus Autoridades de seguridad competentes.

Artículo 4 Principios de seguridad

De conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, las Partes tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información y material clasificados que sean transmitidos, recibidos o creados según los términos del presente Acuerdo, así como conferirán a dicha

información un nivel de protección equivalente al que tiene su propia información clasificada nacional, tal como se define en el artículo 5.

La protección de la información y material clasificados intercambiados entre las Partes se regirán por los siguientes principios:

4.1 La Parte receptora otorgará a la información y material clasificados que recibe un nivel de protección equivalente al expresamente aplicado a la información y material por la Parte de origen de acuerdo con las equivalencias definidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

4.2 El acceso a la información y material clasificados quedará reservado a las personas previamente habilitadas para el nivel de seguridad requerido y cuyas funciones requieren el acceso a esta información y material clasificados sobre la base de la necesidad de conocer.

4.3 La Parte receptora no transmitirá la información y material clasificados a un tercer Estado, a una persona física o jurídica que no tenga la nacionalidad de una de las Partes, o a una organización internacional sin la autorización escrita previa de las autoridades competentes de la Parte de origen.

4.4 La información y material clasificados transmitidos no podrán utilizarse con fines distintos a aquellos para los cuales se transmiten oficialmente.

4.5 La Parte receptora no recalificará ni desclasificará una información o un material clasificado transmitido sin el consentimiento previo por escrito de las autoridades competentes de la Parte de origen.

Artículo 5 Clasificaciones de seguridad y equivalencias

Las Partes, al haber tomado conocimiento de las medidas de seguridad requeridas por sus respectivas legislaciones y reglamentos nacionales, se comprometen a garantizar la protección de la información y material clasificados intercambiados y adoptan la equivalencia de los niveles de clasificación de seguridad definidos en el cuadro siguiente:

PERÚ	FRANCIA
SECRETO	SECRET DEFENSE
RESERVADO	CONFIDENTIEL DEFENSE
CONFIDENCIAL	(Nota)

(Nota) La información marcada «CONFIDENCIAL» será tratada y protegida en Francia según las leyes y reglamentos nacionales de esta Parte aplicables a la mención «DIFFUSION RESTREINTE», que constituye un nivel de protección pero no de clasificación.

La información no clasificada pero protegida por la mención «DIFFUSION RESTREINTE», transmitida por la Parte francesa, será tratada y protegida por el Perú según sus leyes y reglamentos nacionales aplicables a la mención «CONFIDENCIAL».

Con el fin de mantener normas de seguridad comparables, y previa solicitud de una de las Partes, cada Parte proporcionará a la otra toda la información en relación con las normas de seguridad, los procedimientos y las prácticas nacionales aplicadas para garantizar la seguridad de la información y material clasificados. Cada Parte facilitará los contactos entre las Autoridades de seguridad de las dos Partes.

Las Partes se mantendrán informadas de cualquier cambio relativo a las leyes y reglamentos relativos a la seguridad de la información y material clasificados.

Artículo 6 Habilitación de seguridad

Para el acceso a la información y material clasificados CONFIDENTIEL DEFENSE / RESERVADO o de nivel superior, cada Parte, de conformidad con las legislaciones y reglamentos nacionales, seguirá un procedimiento de habilitación de seguridad.

Tratándose de la habilitación de seguridad de un nacional de una de las Partes que ha residido o que reside aún en el territorio de la otra Parte en virtud de acuerdos o contratos sujetos al presente Acuerdo, las

Autoridades de seguridad competentes de cada Parte se prestarán asistencia de conformidad con su legislación y reglamentos nacionales.

Artículo 7 **Marcado, recepción y modificación**

En cuanto reciba la información y material clasificados procedentes de la otra Parte, la Parte receptora pondrá sus propios sellos nacionales de clasificación de acuerdo con las equivalencias definidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Las Partes se informarán mutuamente de cualquier cambio posterior de clasificación de la información y material clasificados transmitidos.

Artículo 8 **Reglas de divulgación**

La información y material clasificados intercambiados, transmitidos o elaborados conjuntamente por las dos Partes al amparo de acuerdos, contratos clasificados o de cualquier otra actividad común, no podrán ser recalificados, descalificados o transmitidos a un tercer Estado, a una persona física o jurídica con nacionalidad de un tercer Estado, o a una organización internacional, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Artículo 9 **Medidas de seguridad**

Cada Parte pondrá en conocimiento de los usuarios de la existencia del presente Acuerdo en cuanto se refiere a los intercambios de información y material clasificados.

Las Partes reconocerán mutuamente las habilitaciones de seguridad entregadas a sus nacionales en el marco del acceso a la información clasificada.

Si una de las Partes considera que una empresa registrada en su territorio nacional es de propiedad o está bajo la influencia de un tercer Estado cuyos objetivos no son compatibles con los de la Parte anfitriona, a esta empresa no se le concederá un certificado de habilitación. En consecuencia, se avisará cuanto antes a las Autoridades de seguridad competentes de la Parte que hayan presentado la solicitud.

Las Autoridades de seguridad competentes se mantendrán mutuamente informadas de los cambios en las habilitaciones de seguridad de sus nacionales en el marco del presente Acuerdo, en particular en caso de retirada o de reducción del nivel de las mismas.

Artículo 10 **Transmisión de informaciones a los usuarios de las Partes**

En caso de transmisión de información y material clasificados de una Parte a usuarios de la otra Parte, la Parte receptora deberá:

10.1 Garantizar que sus instalaciones están en condiciones de proteger de manera adecuada la información y material clasificados.

10.2 Otorgar a estas instalaciones una habilitación de seguridad del nivel requerido.

10.3 Otorgar una habilitación de seguridad del nivel requerido a las personas que tienen necesidad de conocer.

10.4 Garantizar que todas las personas que tienen acceso a esta información y material clasificados sean informadas de sus responsabilidades en materia de protección de la información y material clasificados, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor.

10.5 Efectuar o hacer efectuar inspecciones regulares de seguridad de sus instalaciones.

Artículo 11 **Reproducciones, traducciones y destrucción**

La Parte receptora marcará las reproducciones y traducciones producidas de manera idéntica a los originales y les garantizará la misma protección.

La traducción y reproducción de la información

clasificada SECRET DEFENSE / SECRETO se autorizarán solamente con el consentimiento escrito de las Autoridades de seguridad competentes de la Parte de origen.

La información clasificada se destruirá de tal modo que resulte imposible su reconstrucción total o parcial.

Según las leyes y reglamentos nacionales de las Partes, una prueba escrita de destrucción deberá conservarse y proporcionarse a la Parte de origen a su demanda.

Artículo 12 **Procedimientos a seguir en materia de transmisión**

12.1 La información clasificada se transmitirá entre las Partes por vía diplomática con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de la Parte de origen.

12.2 Las Autoridades de seguridad competentes podrán, de común acuerdo, acordar que la información clasificada pueda transmitirse por otro cauce distinto a la vía diplomática, en la medida en que este método de transmisión resultase inadecuado o difícil.

12.3 Las transmisiones responderán a las siguientes exigencias:

a) El transportador tendrá una habilitación de seguridad apropiada. La persona que realiza el transporte será un empleado permanente de la empresa expedidora o destinataria, o formara parte de la administración y tendrá una habilitación de un nivel al menos igual al de la información clasificada que traslada.

b) La persona que realiza el transporte llevará una carta de correo entregada por la autoridad donde se señala el expedidor o se identifica el destinatario.

c) La Parte de origen llevará un registro de la información clasificada que se transmite y un extracto de este registro se proporcionará a solicitud de la Parte receptora. El remitente conservará una relación de la información clasificada transmitida, un ejemplar de dicha relación será remitida al destinatario, que lo transmitirá a la autoridad competente.

d) La información clasificada será debidamente embalada y sellada de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte de origen.

e) La recepción de la información clasificada se confirmará cuanto antes por escrito.

12.4 La transmisión de una importante cantidad de información clasificada se organizará entre las respectivas Autoridades de seguridad competentes caso por caso.

12.5 La transmisión electrónica de información clasificada se efectuará solamente bajo forma cifrada, utilizando métodos y dispositivos criptográficos mutuamente aceptados entre las respectivas Autoridades de seguridad competentes.

Artículo 13 **Contratos clasificados**

13.1 Cuando se abren negociaciones precontractuales para un contrato o un contrato de subcontratación clasificado, entre un usuario situado en una de las Partes y otro situado en la otra Parte, la Autoridad de seguridad competente de la Parte de origen informará a la Autoridad de seguridad de la Parte receptora. La notificación deberá indicar el más alto nivel de clasificación de la información implicada en el contrato clasificado.

13.2 Las Autoridades de seguridad competentes de la Parte de origen notificarán a las Autoridades de seguridad competentes de la Parte receptora todo Contrato clasificado o con cláusulas de seguridad antes de cualquier intercambio de información clasificada.

13.3 Una Parte que tiene la intención de celebrar o autorizar a uno de sus Contratistas para celebrar un Contrato clasificado o con cláusulas de seguridad, con un Contratista de la otra Parte, deberá obtener la confirmación ante la Autoridad de seguridad competente de la otra Parte que este último tiene el nivel de habilitación necesario para la ejecución de dicho contrato clasificado. En caso negativo, la Autoridad de seguridad competente de la

Parte receptora iniciará un procedimiento de habilitación del nivel requerido.

13.4 Antes de celebrar un Contrato clasificado con un Contratista bajo la jurisdicción de la otra Parte, o de autorizar uno de sus propios Contratistas a celebrar un Contrato clasificado en el territorio de la otra Parte, una Parte recibirá de antemano la confirmación escrita de la Autoridad de seguridad competente de la otra Parte, que el Contratista propuesto recibió una habilitación de nivel adecuado y que adoptó todas las medidas de seguridad necesarias para la protección de la información clasificada.

13.5 Para todo contrato o contrato de subcontratación clasificado que implique información y material clasificados, se establecerá un anexo de seguridad. En este anexo, la Autoridad de seguridad competente de la Parte de origen de la información o el material, precisará lo que debe ser protegido por la Parte receptora así como el nivel de clasificación correspondiente que es aplicable. Solamente la autoridad de la Parte de origen podrá modificar el nivel de clasificación de una información o de un material definido en un anexo de seguridad.

13.6 Todo Contrato clasificado incluirá disposiciones relativas a las instrucciones de seguridad así como una guía de clasificación. Estas instrucciones serán coherentes con las requeridas por las Autoridades de seguridad competentes de la Parte de origen.

13.7 La Autoridad de seguridad competente de la Parte de origen transmitirá una copia del Anexo de seguridad a la Autoridad de seguridad competente de la otra Parte.

13.8 Las Autoridades de seguridad competentes de la Parte en cuyo territorio el contrato clasificado debe ser ejecutado deberán velar porque en el marco de la ejecución de Contratos clasificados, sea aplicado y mantenido un nivel de seguridad equivalente al nivel requerido para la protección de sus propios Contratos clasificados.

13.9 Antes de celebrar un Contrato clasificado con un subcontratista, el Contratista deberá haber recibido la autorización de sus Autoridades de seguridad competentes. Los subcontratistas tendrán que someterse a las mismas condiciones de seguridad que las establecidas con respecto al Contratista.

Artículo 14 **Visitas**

Las visitas por nacionales de una Parte a instalaciones de la otra Parte donde información y material clasificados son mantenidos, son concedidas bajo reserva que la autoridad competente de la Parte receptora haya dado una autorización previa escrita para tales visitas. Las visitas de nacionales de un tercer Estado que impliquen acceso a información o material clasificados intercambiados entre las Partes, o a las zonas donde tal información y material son mantenidas, no pueden autorizarse sino de común acuerdo entre las Partes.

Las solicitudes de visitas se transmitirán por vía diplomática a la Autoridad de seguridad competente de la Parte anfitriona. Estas solicitudes deberán llegar en un plazo mínimo de tres (3) semanas antes de la visita requerida. Las solicitudes de visitas incluirán la información que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

Una Parte podrá solicitar una autorización de visita por un período máximo de doce (12) meses. Si se prevé que no se terminará una visita particular en el plazo aprobado o que una prolongación del período autorizado para las visitas regulares es necesaria, la Parte que presenta la solicitud de visita hará una nueva solicitud de autorización de visita en un plazo que no podrá ser inferior a tres (3) semanas antes de la expiración de la autorización relativa a la visita en curso.

Todos los visitantes deberán atenerse a las normas de seguridad y a las instrucciones de la Parte anfitriona.

Las visitas citadas en el presente apartado implican que todo visitante tenga una habilitación de seguridad adecuada así como la necesidad de conocer.

Artículo 15 **Visitas múltiples**

Para todo proyecto, programa o contrato clasificados, las Partes podrán convenir en establecer listas de personal autorizado a efectuar visitas múltiples de acuerdo con las modalidades y condiciones acordadas mutuamente por

las Autoridades de seguridad competentes de las Partes. Estas listas serán válidas para un período inicial de doce (12) meses que se podrá prorrogar luego un acuerdo entre las Autoridades de seguridad competentes de las Partes para períodos suplementarios que no excedan doce (12) meses.

Las listas mencionadas se establecerán y determinarán con arreglo a las disposiciones vigentes en la Parte anfitriona. Una vez que estas listas sean aprobadas por las Autoridades de seguridad competentes de las Partes, las modalidades particulares de la visita podrán ser efectuadas directamente ante las autoridades competentes de los establecimientos que deben ser visitados por las personas mencionadas en estas listas según los términos y condiciones acordados.

Artículo 16 **Control de las instalaciones**

De conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, cada Parte llevará a cabo inspecciones de seguridad en sus establecimientos que tienen información y material clasificados transmitidos o intercambiados en el marco del presente Acuerdo, con el fin de garantizar que las medidas de seguridad son aplicadas correctamente.

De conformidad con los procedimientos enunciados en el presente Acuerdo, los representantes de cada Parte, a requerimiento, podrán hacerse presentes en los lugares e instalaciones situados en el territorio de la otra Parte con el fin de apreciar, con las autoridades competentes, las medidas de protección establecidas para garantizar la seguridad de la información y material clasificados que han sido transmitidos por la Parte de origen.

Artículo 17 **Riesgos de seguridad**

Las Autoridades de seguridad competentes se informarán inmediatamente por escrito en caso de riesgo sospechado o probado, cualquiera que sea la forma, de destrucción, desvío, sustracción, reproducción no autorizada, divulgación, pérdida efectiva o presunta de información y material clasificados transmitidos o intercambiados, o de toda violación de la reglamentación nacional relativa a la protección de la información clasificada transmitida en el marco del presente Acuerdo.

La notificación deberá ser suficientemente detallada para que la Parte de origen pueda proceder a una evaluación completa de las consecuencias.

La Parte receptora realizará una investigación (con, si fuere necesario, la ayuda de la otra Parte) y tomará todas las medidas apropiadas, de acuerdo con sus leyes y reglamentos nacionales, para limitar las consecuencias y prevenir un nuevo caso. La Parte receptora informará a la Parte de origen de los resultados de la investigación y las medidas adoptadas para evitar que tales actuaciones se repitan.

Artículo 18 **Gastos**

La ejecución del presente Acuerdo no genera ningún gasto específico.

Artículo 19 **Solución de controversias**

Toda controversia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo se resolverá exclusivamente por consulta entre las Partes.

Artículo 20 **Disposiciones finales**

Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos en lo que la concierne para la entrada en vigor del presente Acuerdo, que surtirá efecto el día de la recepción de la segunda notificación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a la información y material

clasificados intercambiados previamente a su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá enmendarse en cualquier momento de común acuerdo por escrito entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el párrafo 1 del presente Artículo.

El presente Acuerdo, incluido su Anexo que hace parte integral del mismo, se suscribe por un periodo de veinte (20) años, a partir de la fecha en que entra en vigor y se prorrogará expresamente por periodos de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por cada una de las Partes mediante notificación con seis (6) meses de antelación. Esta denuncia no pondrá en entredicho los derechos y obligaciones de las Partes vinculadas con la protección de la información y material clasificados intercambiados a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

En caso de denuncia y mientras la Parte de origen no haya notificado la desclasificación a la Parte receptora, la información y material clasificados intercambiados durante el periodo de validez del Acuerdo así como aquellos derivados de contratos clasificados o de contratos de subcontratación celebrados y aún en vigor o en curso de ejecución, continuarán tratándose con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo y estampan su sello en el mismo.

Hecho en Lima, el 04 de noviembre de 2013 en dos ejemplares, cada uno en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

Pedro Cateriano Bellido
Ministro de Defensa

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA

Jean – Yves Le Drian
Ministro de Defensa

ANEXO

La solicitud de visita mencionada en los artículos 12 y 13 deberá contener la siguiente información:

- a. Apellido y nombre del visitante, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y número del pasaporte;
- b. Profesión y cargo del visitante, nombre del establecimiento o del organismo que lo emplea;
- c. Nivel de habilitación de seguridad del visitante, autenticado por un certificado de seguridad expedido por la Parte demandante;
- d. Fecha propuesta para la visita y duración prevista;
- e. Finalidad de la visita y todas las indicaciones útiles sobre los temas que deben tratarse y los niveles de clasificación de la información y material clasificados;
- f. Nombre de los establecimientos, instalaciones y locales que vayan a visitarse;
- g. Apellidos y nombres de las personas que deben recibir al visitante, si fuera posible;
- h. Fecha, firma y el estampado del sello oficial de la autoridad (de seguridad) competente de la parte demandante.

1260065-1

Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

1. Los vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a México y Perú.
2. Los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, tales como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el respeto al Estado de Derecho y a las normas y principios del Derecho Internacional, en particular el respeto a los tratados y la solución pacífica de las controversias, que inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.
3. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación como principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
4. La voluntad mutua de fortalecer la integración regional y, en particular, los entendimientos tendientes a alcanzar una mayor integración económica y cooperación regional.
5. La importancia de la cooperación internacional como instrumento de apoyo al desarrollo.
6. La necesidad de combatir la pobreza y la desigualdad y promover la inclusión social para elevar las condiciones de vida de los pueblos de México y del Perú.
7. La importancia de fomentar el libre comercio internacional de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio y de los acuerdos pertinentes de los que ambos países sean parte.
8. El compromiso de implementar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad.
9. El reconocimiento de que el terrorismo, el narcotráfico y otros desafíos de la seguridad, deben ser combatidos mediante medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de Derecho.

Han acordado lo siguiente:

Sección I Disposiciones Generales e Institucionales

Título 1 Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes con base en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.
2. De conformidad con el numeral anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:
 - a) La profundización del Diálogo Político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
 - b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve a mejorar las capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
 - c) El fortalecimiento de la relación comercial a través de la aplicación continua de los tratados y acuerdos de los que ambos países son parte; en particular del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito el 6 de abril de 2011 y de los compromisos en la materia adoptados en el marco de la Alianza del Pacífico;
 - d) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de desarrollo con inclusión social, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras, y
 - e) Promover, en lo que corresponda, la participación de la sociedad civil en las iniciativas de cooperación previstas en el presente Acuerdo.

Título 2 Marco Institucional

Artículo 2. Marco Normativo Vigente

Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los tratados y acuerdos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral y declaran que el presente Acuerdo de Asociación Estratégica deberá ser interpretado y ejecutado de forma armónica y consistente con ello.

Artículo 3. Consejo de Asociación

1. Se establece un Consejo de Asociación que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación estará conformado por seis miembros, que corresponderán a los encargados que cada Parte designe en cada una de las Comisiones Especiales señaladas en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

2. El Consejo de Asociación se reunirá alternadamente en México y Perú, al menos una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las partes.

3. El Consejo de Asociación examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las recomendaciones y propuestas de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.

4. El Consejo de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en las materias de competencia de la Comisión de Asuntos Políticos y la Comisión de Cooperación, así como efectuar recomendaciones a la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 5 numeral 3 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento Operativo o Funcional

1. El Consejo de Asociación adoptará en su primera reunión su procedimiento operativo o funcional.

2. Los miembros del Consejo de Asociación podrán ser representados por otras personas en las condiciones que establezca su procedimiento operativo o funcional.

3. La presidencia del Consejo de Asociación corresponderá, alternadamente, a los Secretarios/Ministros de Relaciones Exteriores o sus Representantes.

Artículo 5. Comisiones Especiales

1. Tres Comisiones especiales serán los órganos ejecutivos del presente Acuerdo y estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada Parte, según sus propios procedimientos internos y serán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Políticos;
- b) Comisión de Cooperación, y
- c) Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión.

2. La Comisión de Asuntos Políticos, la Comisión de Cooperación y la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión, adoptarán cada una su procedimiento operativo o funcional.

3. La Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión tendrá como único objetivo informar al Consejo de Asociación sobre asuntos de interés de ambas Partes en el ámbito económico, comercial y de inversión. Las Partes reconocen que la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión no reemplazará ni prejuzgará las labores del órgano administrador previsto en el Capítulo XVII del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú o en cualquier otro asunto de naturaleza comercial entre las Partes.

Artículo 6. Foro de la Sociedad Civil

1. El Consejo de Asociación promoverá la organización de foros de la Sociedad Civil que incentiven el diálogo en los aspectos políticos, económicos, culturales, educativos y sociales de la relación entre las Partes.

2. Los foros podrán conformarse por empresarios, académicos, representantes de organizaciones sindicales y de otras organizaciones no gubernamentales representativas de la sociedad.

3. Las conclusiones de los trabajos de los foros serán presentadas al Consejo de Asociación.

Sección II Diálogo Político

Artículo 7. Objetivos

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como promover acciones conjuntas y coordinadas en el entorno regional y multilateral, inspirados en principios, objetivos y valores comunes para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; la libertad de las personas y el respeto al Estado de Derecho y al Derecho Internacional; así como el combate a las amenazas globales como terrorismo, delincuencia organizada transnacional, narcotráfico y delitos conexos.

Artículo 8. Mecanismo de Diálogo Político

1. Las Partes acuerdan que su diálogo político asumirá las modalidades siguientes:

- a) Reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado;
- b) Reuniones periódicas de la Comisión de Asuntos Políticos del presente Acuerdo, integrada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, o sus representantes;
- c) Reuniones entre otros Secretarios/Ministros para analizar asuntos prioritarios como desarrollo económico, inclusión social, seguridad y defensa, así como otros de interés común, y
- d) Reuniones de Comisiones Parlamentarias.

2. La Comisión de Asuntos Políticos, cuya coordinación general estará a cargo de las respectivas Cancillerías, teniendo a los Subsecretarios/Vicecancilleres como la instancia operativa del Mecanismo de Diálogo Político, decidirá sobre los demás procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas en el numeral precedente.

Sección III Cooperación

Artículo 9. Objetivos y Áreas

1. Las Partes acuerdan establecer una estrecha y coordinada cooperación destinada, entre otros casos, a:

a) Fortalecer la relación bilateral en aquellas áreas que de común acuerdo convengan las Partes a nivel de sector público, en particular en los ámbitos de desarrollo social, científico-tecnológico, educativo, ambiental, cultural, desarrollo e innovación, entre otras que no sean cubiertas por las Comisiones Especiales;

b) Definir y ejecutar proyectos o actividades de cooperación horizontal, bajo el Programa Conjunto de Cooperación a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, de tal manera que las Partes complementen la cooperación técnica que realizan en el marco de sus respectivos programas gubernamentales de cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), para lo cual las Partes determinarán, en cada caso, los recursos y capacidades que pondrán a disposición, y

c) Promover la cooperación de las Partes con terceros países como mecanismo para promover, coordinar y ejecutar proyectos de cooperación de interés para ambas Partes.

Artículo 10. Organización

1. La definición, coordinación e implementación de los programas y proyectos que se deriven de los objetivos establecidos por las Partes, serán responsabilidad de los organismos nacionales para la cooperación internacional

gubernamental de cada Parte. En el caso de México, será la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y, para el Perú, será el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

2. Los organismos responsables de la cooperación, señalados en el numeral precedente, conformarán la Comisión de Cooperación mencionada en el Artículo 5 del presente Acuerdo; ésta informará anualmente al Consejo de Asociación respecto de las prioridades definidas para la cooperación bilateral y con terceros países en el marco del Programa Conjunto de Cooperación.

3. Los Representantes de los organismos responsables de la cooperación designarán a un "Representante Adjunto o Alterno", para apoyar las actividades técnicas y administrativas de dicha Comisión y/o ejercer la subrogación, en caso necesario.

4. Los acuerdos y decisiones de la Comisión de Cooperación se adoptarán por consenso durante las sesiones de la Comisión o podrán adoptarse con posterioridad mediante intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes. Asimismo, la Comisión de Cooperación sesionará de manera alternada en cada país, una vez al año y podrán reunirse extraordinariamente las veces que las Partes acuerden.

5. Las Partes acuerdan desarrollar el Programa Conjunto de Cooperación bajo las modalidades siguientes, a través de las cuales se implementarán los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Cooperación:

- a) Asesorías;
- b) Intercambio de expertos y funcionarios;
- c) Pasantías;
- d) Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Participación de organizaciones en reuniones técnicas;
- g) Capacitación de recursos humanos;
- h) Información/difusión, y
- i) Otras que las Partes determinen de común acuerdo.

Artículo 11. Cooperación en otros Ámbitos

Las Partes, además de los ámbitos de cooperación señalados precedentemente, podrán dialogar, colaborar y desarrollar iniciativas conjuntas sobre asuntos de interés común en materia de cooperación económica y financiera, en áreas que identifiquen como estratégicas.

Sección IV Relación Comercial

Artículo 12. Acuerdo de Integración Comercial México-Perú

1. La relación comercial entre México y Perú se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito el 6 de abril de 2011 y en los demás acuerdos comerciales que sean vinculantes para ambas Partes.

Sección V Disposiciones Finales

Artículo 13. Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional para tal efecto y tendrá duración indefinida.

Artículo 14. Enmiendas

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 13 de la presente Sección.

Artículo 15. Solución de Controversias

1. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.

2. Las controversias que pudieran derivarse de la aplicación o interpretación de los acuerdos comerciales que sean vinculantes para ambas Partes, serán solucionadas a través de sus respectivos mecanismos de solución de controversias y de conformidad con los términos de dichos acuerdos comerciales.

Artículo 16. Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución en esa fecha, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Artículo 17. Mecanismo Permanente de Consultas, 1987

Al entrar en vigor el presente Acuerdo quedará sin efectos el Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Consultas en materias de Interés Mutuo, firmado en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 1987.

Suscrito en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores

1260068-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa", suscrito el 4 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30331 del 4 de junio de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2015-RE, de fecha 23 de junio de 2015. **Entró en vigor el 24 de junio de 2015.**

1260043-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú"

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú", suscrito el 17 de julio de 2014, en la ciudad de México, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-RE, de fecha 29 de mayo de 2015. **Entró en vigor el 17 de julio de 2015.**

1260053-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe